



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“MODELO DE ACTA DE CONCILIACIÓN PARA
RESPALDAR UNA DEMANDA DE EJECUCIÓN
JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA, LAMBAYEQUE”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL
CIVIL**

Autora:

Bach. Gonzalez Dominguez Graciela Katya del Pilar
<https://orcid.org/0000-0002-3479-1002>

Asesor:

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree
<https://orcid.org/0000-0001-8885-0613>

Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú
2023



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL
CIVIL

**“MODELO DE ACTA DE CONCILIACIÓN PARA RESPALDAR
UNA DEMANDA DE EJECUCIÓN JUDICIAL EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE”**

AUTORA:

Mg. GONZALEZ DOMINGUEZ GRACIELA KATYA DEL PILAR

PIMENTEL – PERÚ
2023

Página de Aprobación de tesis

**“MODELO DE ACTA DE CONCILIACIÓN PARA
RESPALDAR UNA DEMANDA DE EJECUCIÓN
JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,
LAMBAYEQUE”**

APROBACIÓN DE LA TESIS



**Dr. Carmona Brenis Marco Antonio
Presidente del jurado de tesis**



**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Secretario del jurado de tesis**



**Mg. Quintana Rodas Carlos Andree
Vocal del jurado de tesis**

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresada** del Programa de Estudios de la Maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“MODELO DE ACTA DE CONCILIACIÓN PARA RESPALDAR UNA DEMANDA DE EJECUCIÓN JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, LAMBAYEQUE”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual infomo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Gonzalez Dominguez Graciela Katya del Pilar	DNI: 46435657	
---	---------------	---

Pimentel, 06 de Marzo del 2023.

Dedicatoria

A Dios por haberme bendecido en todas mis acciones humanas, para lograr mis objetivos.

A mis padres; quienes siempre me motivaron a seguir creciendo ya sea en el ámbito personal como profesional, inculcándome diariamente la aplicación de los valores aprendidos en el transcurso de mi vida para cuando logre alcanzar mis anhelos establecidos.

A mis hermanos por todo el amor, la comprensión y el apoyo que siempre me han brindado en cada paso de mi vida; así como su invaluable esfuerzo y dedicación hacia mi persona.

A mí querido hijo, por ser la razón suficiente de cruzar este camino hacia la superación, por ser mi empuje para seguir mejorando.

Agradecimiento

A Dios y mi familia, puesto que cada uno de ellos, me proporcionaron las ganas y motivaron para seguir creciendo profesionalmente, por su invaluable apoyo en el logro de mis objetivos y metas.

A la Universidad Señor de Sipán, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

A mis asesores, por su gran apoyo, su tiempo, su dedicación en la elaboración y motivación durante el desarrollo de la investigación jurídico.

A todos los maravillosos seres humanos que me enseñaron durante la culminación de mi carrera quienes fueron grandes maestros de enseñanza.

Resumen

El presente informe de tesis tuvo como objetivo proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la CSJ- Lambayeque. La investigación surgió de un problema vinculado a inadmisibilidad de actas de conciliación, para dicha investigación se tomó como muestra a la Corte Superior de Justicia, Lambayeque, utilizando un tipo de investigación descriptiva - explicativa con un diseño cuantitativo – no experimental. Asimismo, para recoger información se utilizaron métodos analíticos y sistemáticos, junto a técnicas de observación y análisis documental, usando instrumentos como reporte de página electrónica. Toda esta metodología dio a este informe el respaldo, sustento y seriedad respectiva. Finalmente se obtuvo como resultados la fundamentación teórica y jurídica de la conciliación extrajudicial, la determinación de los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio, el diagnóstico del estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la CSJ- Lambayeque y la elaboración un modelo de acta de conciliación como aporte práctico ante el contexto vigente, todo esto presentado contribuye a comprobar la hipótesis señalada en que si se propone un modelo de acta de conciliación se respaldará una demanda de ejecución judicial en la CSJ- Lambayeque. Llegando a concluir que el modelo propuesto de acta de conciliación respaldó una demanda de ejecución judicial en la CSJ-Lambayeque. Dado que la versatilidad que posee esta plantilla es fácil usar en cualquier materia conciliable, el acuerdo total o parcial obtenido, además de emplearse en caso a inasistencia de una o ambas partes.

Palabras Claves: Ley de conciliación extrajudicial, inadmisibilidad, modelo, acta de conciliación, ejecución judicial, demanda.

Abstract

The objective of this thesis report was to propose a model of conciliation act to support a lawsuit for judicial execution in the CSJ-Lambayeque. The investigation arose from a problem related to the inadmissibility of conciliation records, for this investigation the Superior Court of Justice, Lambayeque, was taken as a sample, using a descriptive - explanatory type of investigation with a quantitative - non-experimental design. Likewise, to collect information, analytical and systematic methods were used, together with observation techniques and documentary analysis, using instruments such as electronic page reports. All this methodology gave this report the support, support and respective seriousness. Finally, the results were obtained the theoretical and legal foundation of the extrajudicial conciliation, the determination of the legal antecedents on judicial execution of the conciliatory procedure, the diagnosis of the current state of the conciliation procedure and demands for execution in the CSJ-Lambayeque and the preparation of a conciliation certificate model as a practical contribution to the current context, all this presented contributes to verify the hypothesis indicated in that if a conciliation certificate model is proposed, a judicial execution demand will be supported in the CSJ-Lambayeque. Concluding that the proposed model of conciliation act supported a demand for judicial execution in the CSJ-Lambayeque. Since the versatility of this template is easy to use in any reconcilable matter, the total or partial agreement obtained, in addition to being used in case of absence of one or both parties.

Keywords: Extrajudicial conciliation law, inadmissibility, model, conciliation act, judicial execution, lawsuit.

Índice

Página de Aprobación de tesis	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Antecedentes de Estudio	15
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	19
1.3.1. Acta de conciliación.....	19
1.3.2. Ejecución judicial.....	28
1.3.3. Marco conceptual.....	34
1.4. Formulación del Problema	35
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	35
1.6. Hipótesis. Variables, Operacionalización.....	36
1.6.1. Hipótesis.....	36
1.6.2. Variables, Operacionalización	38
1.7. Objetivos.....	37
1.7.1. Objetivo General	37
1.7.2. Objetivos Específicos.....	37
II. MATERIAL Y MÉTODO	37
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	37
2.2. Población y muestra	37
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	38
2.4. Procedimientos de análisis de datos	40
2.5. Criterios éticos	40
2.6. Criterios de Rigor científico	41
III. RESULTADOS	42
3.1. Resultados en Tablas y Figuras	42
3.2. Discusión de Resultados	58
3.3. Aporte Práctico	60
3.3.1. Fundamentación del aporte práctico	60

3.3.2. Construcción del aporte práctico	62
3.4. Valoración y corroboración de los Resultados	65
3.4.1. Valoración de los resultados criterio de expertos	65
IV. CONCLUSIONES	66
V. RECOMENDACIONES	68
VI. REFERENCIAS	69
VII. ANEXOS	76

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Cuando nos referimos a solucionar conflictos, solemos relacionarlo principalmente al sistema judicial, ya que es este el que regula el cumplimiento de nuestras normas en el país por más mecanismos alternos que existan con el mismo objetivo, entre ellos la conciliación extrajudicial, donde la decisión de resolver las controversias o no y de qué manera conseguirlo, será adoptando acuerdos que obedezcan especial y solamente la voluntad de las partes reflejando la posición y satisfacción de los implicados, los cuales están sometidos a ciertos principios que harán del resultado más efectivo y garantizaran el consenso mutuo.

Todo este proceso se da con la presencia de un agente mediador, el cual plasmara todo lo descrito en un documento llamado, acta de conciliación, este se hace indispensable para el adecuado y lícito desenlace del procedimiento conciliatorio, además su validez se centra en su simple regulación ya que de eso dependerán sus efectos posteriores, tal como la admisibilidad de la misma ante el ente de justicia, por lo tanto la importancia que tiene esta cualidad es porque a través de ella se inicia el trámite formal del proceso, sea cual sea la causa, dándole vigencia en el sistema judicial; el mismo que se encargara de hacer cumplir los acuerdos pactados entre las partes y sancionar a quienes lo infrinjan.

De acuerdo a Mendoza (2015) menciono que el componente necesario para un correcto y legal resultado del procedimiento conciliatorio es el acta de conciliación. Esta debe ser clara y contener las formalidades establecidas en, la presente ley N° 26872 y el decreto supremo N.º 014-2008-JUS, para que pueda ser válido y admisible en el sistema judicial y prevenir en un futuro una posible nulidad, sin perjudicar el acuerdo total o parcial que contiene los derechos, deberes y obligaciones exigibles acordados por las partes, los cuales serán supervisados por el ente de justicia. (p.3)

Sin embargo, algunas dificultades que padecen los litigantes a lo largo de sus procesos judiciales, están relacionados a la interposición de demandas por procesos de ejecución de las obligaciones contenidas en los acuerdos plasmados en actas de conciliación, las cuales, al ser cotejadas, revisadas y calificadas por el Juez, la mayoría de estas son declaradas inadmisibles, siendo este el principal problema observado y teniendo como causas indiscutibles el defecto de forma en las actas, las materias no conciliables y el incumplimiento de los plazos.

Al referirse sobre el defecto de forma en las actas de conciliación, Suaña (2020) infiere que una de las propiedades fundamentales de la conciliación extrajudicial es la prontitud al solucionar un conflicto, pero como consecuencia de esa celeridad se han suscitado muchas dificultades, entre ellas la exclusión de los exigencias legales, sustantivos de la responsabilidad comprendida en el compromiso conciliatorio integral del acta, cometida por los operadores del sistema de conciliación, ya que obligadamente ellos no están acostumbrados con los temas técnico-jurídicos en materia de obligaciones.

Una evidencia clara, según Losada (2017) ocurrió en la oficina principal del Centro de Conciliación de la Personería en Bogotá – Colombia, donde se realizó un estudio de calidad sobre sus actas de conciliación, develando que un 38.8% tenían datos insuficientes y se hallaban mal transcritas un 2.5%, lo cual disminuye la eficacia de estos documentos ya que al presentar fallas o contenidos confusos se imposibilita la ejecución de las imposiciones surgidas en la conciliación.

Otra evidencia según Rabanal (2016) se dio al encuestar al 20% de la población de 100 conciliadores extrajudiciales, acreditados por el Ministerio de Justicia, en el judicial distrito de San Juan de Lurigancho revelando que el 5% de personas que están ejerciendo tienen secundaria incompleta, el 10% siguiente solamente cuenta con 5to año de secundaria y por último 10% restante tienen estudios superiores no universitarios. Por lo que el autor explica que la influencia del factor académico sobre la conciliación extrajudicial hace que esta sea deficiente, dado que la falta de capacitación, manejo de mecanismos, principios sobre este tema y alternativas de solución de conflictos, ocasionan que los operadores incumplan con algunos de los requisitos legales establecidos en la redacción de las actas de conciliación.

Por otro lado, en base a la Ley N° 26872 – De conciliación, precisamente el Artículo 7-A.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación, los autores Martínez, Rivera, Hilario y Arenas (2017) concluyeron por mayoría de votos durante el Pleno de jurisdicción en temática civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, el acta de conciliación es un requerimiento de idoneidad en tanto se vea el trámite sobre una cuestión conciliable, por lo tanto al tipificar la demanda el juez, sino encontrase esta acta, deberá proclamar inadmisibile la exigencia, y destinar al accionante un periodo para que pueda resarcir dicha observación. Si todo eso que falta corregir no sucede, será rechazada. Un caso específico es el señalado por Cisneros (2020), quien analizo un conjunto de 38 actas de conciliación extrajudicial entregadas por un establecimiento conciliatorio de Lima, lográndose constatar las diferentes insuficiencias presentes el sistema avenencia,

puesto que de los documentos analizados se pudo comprobar que varios de ellos aluden sobre pretensiones no conciliables. En ese sentido, las insuficiencias del conciliador se expresan, una vez no se haya revisado acertadamente la personalidad conciliable o no, del conflicto a lo largo del desarrollo conciliatorio, donde la ausencia de especialización del conciliador ocasiona que se acaten las tachas en la definición de las aseveraciones ocasionando que las actas sean anuladas y, sobre todo, inaplicables al no ser verídicas, manifiestas y requeribles.

Por otro lado, en Perú, según La Revista Jurídica (2010) expone que, si el invitado a la audiencia de conciliación no posee un domicilio o se desconozca este, surgiría aplicable la disposición del artículo 7-A de la Ley de conciliación, debido a que por la circunstancia existe prohibición de iniciar un procedimiento conciliatorio, habilitándosele al reclamante directamente demandar, debiendo indicar este hecho en la demanda ya que no hay requisito de procedibilidad.

En base a lo expuesto, un centro de conciliación es apto para aceptar todas las solicitudes presentadas para convocar solo a personas domiciliadas en el distrito donde se ubique y funcione dicho centro. Ilustrando, si se da una incompatibilidad en la provincia de Lima, toda agencia de conciliación emplazada en cualquier distrito de esta provincia, será competente de llevar a cabo la audiencia previa recepción de solicitud.

En correspondencia al incumplimiento de plazos, acorde a lo precisado en el artículo 12 de la Ley N° 26872 y al artículo 15 del decreto supremo N.° 014-2008-JUS, Mendoza (2015) puntualiza lo indiscutible que es infringir los periodos instaurados en la Ley de Conciliación Extrajudicial, ya que también se afecta de esta forma la valoración del acta, pues no se contemplan los requerimientos establecidos, por lo tanto el procedimiento conciliatorio queda viciado incluso habiéndose llegado a algún acuerdo total o parcial.

Por este motivo, hasta se amonesta de modo escrito a los conciliadores, ya sea por transcribir las invitaciones de las partes a conciliar fuera del plazo dado, además de no percibir el trámite y periodos establecidos para el requerimiento o duración de la audiencia, así como no analizar los fundamentos, intervalos y formalidades del procedimiento previo, lo cual se detalla específicamente en el epígrafe 113 del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Un hecho concreto, cotejado por Gutiérrez (2018) al formular las excepciones derivadas en contra de un mandamiento ejecutivo, como el recaudo de obligaciones contenidas en una providencia o conciliación aceptada por quien desempeñe la competencia jurisdiccional. Estas excepciones de pago sólo pueden alegarse, siempre que se basen en

hechos previos a la respectiva providencia, la de nulidad por incorrecta representación, falta de notificación o fuera del plazo, este último es argumento suficiente para anular el acta de conciliación, así lo establece el artículo 442 de La Ley 1564 de 2012, Código General de Proceso Colombiano.

Otro hecho similar al anterior, según Fernández (2020) se dio al declararse en Perú el Estado de Emergencia, el 15 de marzo del mismo año, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; donde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) suspendía sus servicios acatando dicho estado, al igual que los centros de conciliación gratuitos o privados vinculados a él; por tal motivo la DCMA anuncio a sus operadores del sistema conciliatorio, que quedarían suspendidos los plazos de dicha Dirección hasta culminar el Estado de Emergencia.

En tal sentido, el autor explica que ni en la Ley ni en el Reglamento de conciliación, existe alusión sobre la reprogramación de audiencias conciliatorias en situaciones imprevistas o de fuerza mayor, por lo que se estaría incumpliendo con el tiempo resuelto en el inciso 12 de la Ley N° 26872 en relación a la ejecución de la audiencia, afectando la validez de las actas transcritas en fechas diferentes a lo notificado, en este caso para el 15 de marzo, por lo que con dicho comunicado señalado por la Dirección, deja sin efecto la notificación defectuosa mediante la reprogramación de las audiencias conciliatorias con imposible realización.

Desde la aplicación y observación, de las técnicas e instrumentos concentrados a la problemática hallada en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, esto se manifiesta con respecto a la ejecución judicial, cuando no se cumplen, por una o ambas partes, los consensos materializados en el acta de conciliación, por lo que se requiere solucionar ese conflicto en la vía de acción de proceso judicial, donde el documento que contiene la existencia de obligación adquiere mayor significado directamente en su fondo y forma.

El defecto, en este último, sería una de las causas del problema observado, además de las materias no conciliables y el incumplimiento de los plazos. Por lo que el objeto de estudio es la conciliación extrajudicial y el campo de acción de esta investigación es proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

1.2. Trabajos previos

Esta investigación es respaldada mediante los siguientes trabajos previos hallados en los diferentes ámbitos de nivel internacional, nacional y local.

Al apuntar hacia el **contexto internacional**, se muestra la indagación emprendida por Arévalo (2018) en su país de origen Colombia, el cual título “El proceso ejecutivo: breve análisis de sus características y sus perspectivas en el Código General del Proceso” cuya pretensión es comparar el texto de los diferentes códigos adjetivos en relación con el contenido del título ejecutivo como procedimiento, coligiendo que son excelentes los méritos que el C.G.P. trae en beneficio del avance del proceso, pues le concede prontitud, impide el menoscabo judicial y controversias estériles, lo que se interpreta en superiores respaldos procesales para las partes; y lo que es aún más notable, refuerza la faena cotidiana del defensor litigante, viéndose desde el punto de vista del encargado ejecutante, quien verá complacido su derecho a transigir a la justicia y a solucionar conflictos. O del ejecutado, quien percibirá protegido su derecho al oportuno proceso a través de preceptos más despejados y eficientes.

Asimismo, se considera la tesis de título “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014” hecha por Losada (2017), autora de nacionalidad colombiana que plasmó como plan analizar la normativa que regula la conciliación extrajudicial en derecho y los primordiales avances doctrinarios y jurisprudenciales sobre la cuestión, para contribuir piezas a fin de acordar la utilidad de la instauración de un estudio de caso, teniendo como conclusión que por la legislación y la doctrina, el informe de concertación posee cuatro consecuencias judiciales, entre ellos: paso a elemento juzgado, dar virtud ejecutivo, originar cancelación de la disposición o periclitarse y obrar como condición de procedibilidad.

La eficacia de este documento se da cuando realiza tránsito a cosa juzgada requiriendo que se reconozca oportunamente el desacuerdo y los involucrados. También para que entregue merecimiento ejecutivo se manda que englobe deberes expresos, obvios y forzados, en cuyo suceso no se debe dudar de la validez del acta.

Más aún, de Colombia se tomó en cuenta, por parte de Prada y Sanabria (2010) aquel proyecto denominado “Efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como

requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contencioso administrativa de Bucaramanga (ley 1285 de 2009)”, que estuvo orientado a replicar si la modificatoria legislativa acontecida en el apartado 13 de la Normativa 1285 de 2009 y el Edicto 1716 de 2009 ha derivado en transfigurar a las armonizaciones en este espacio de legalidad en un artilugio más práctico para que los individuos atraídos puedan aclarar sus conflictos sin recurrir al procedimiento judicial.

Adquiriendo como conclusión que en busca de intensificar el índice de eficiencia de un esquema tanpreciado, tal cual es la Conciliación en el litigio directivo el gobierno tiene que tomar alternativas de aspecto didáctico en atención a la categoría social que contiene la subsistencia de un alto o bajo grado de intención conciliatoria de los participantes, usufructuarios habituales de éste dispositivo para que entiendan lo provechoso que pueda surgir para sus fascinaciones dicha Conciliación y para que se acoja una destacada conducta respecto a la misma.

También está el trabajo desarrollado en Ecuador por Bustamante (2007) quien elaboro la tesis titulada “La naturaleza jurídica del acta de mediación” teniendo como objetivo principal realizar un examen del acta de mediación como objeto de estudio en base a la Teoría General del Proceso y al Derecho Civil de Quito, y en el que la autora concluye que este documento tiene carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Como sentencia, el acta de mediación tiene mandatos supeditados para las partes y puede contemplar circunstancias jurídicas previas o instaurarlas, por lo que el efecto irrevocable respecto de las partes ya no puede ser alterada por ninguno de ellos (al menos por mutuo acuerdo). Por lo tanto, la ejecutoría del acta de mediación surge con la suscripción del acta.

Igualmente, se incluye la publicación obrada por los colombianos Peña, Polo y Solano (2003), la cual nombraron “Conciliación Extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico” donde su finalidad fue realizar una aproximación al consenso extrajudicial, como requerimiento de aplicabilidad, de acuerdo a lo constituido por la Ley 640 de 2001, teniendo presente su regulación, resumiendo que para el adecuado manejo de éste procedimiento alternativo de respuesta a conflictos, se debe tener muy en cuenta que es un instrumento indispensable para empezar establecidas técnicas y al cual se le ha concedido de un gran poder jurídico, al instaurarse como requisito de procedibilidad.

Por otro lado, en el **entorno nacional** se detalla la distinción adscrita como “La incidencia del proceso de ejecución de acta de conciliación por concepto de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018” sustentada por el peruano Jaimez (2021), quien procuro tener como meta determinar cuál es la influencia del curso de tramitación de acta de conciliación por criterio de alimentos en el Amparo Jurisdiccional valido del beneficiado, en el 1° Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del mencionado departamento.

Llegando a la conclusión que para poseer una importante constancia de practica del Procedimiento de desempeño de informe de Conciliación por noción de alimentos, a fin de no transgredir el Amparo Jurisdiccional valido del beneficiado, en el 1° Juzgado de Paz Letrado, el pago de las retribuciones devengadas impagas por el demandado, tiene que gestionarse en el propio proceder singular de ejecución que comprendió la demanda original de poner en práctica la constancia de conciliación, y librarse ampliaciones sin sentido.

De la misma manera, se muestran los argumentos trabajados en Puno por Suaña (2020) denominados “Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial”, la autora esbozo como objetivo determinar las causas de contingencia que obstaculizan efectuar el reporte de conciliación extrajudicial y cómo sobrepasarlos, manifestando como conclusión que los elementos de contingencia que complican el desempeño del acta de concertación extrajudicial son:

Las insuficiencias en el adiestramiento de los moderadores; el olvido de requerimientos establecidos que conducen a la invalidez del acta de conciliación; la omisión de las exigencias sustantivas del compromiso contenido en el convenio conciliado total del documento de conciliación extrajudicial; y la no incorporación del cotejo de formalidades sustantivas de la implicación como quebrantamiento susceptible de penalidad a los institutos de conciliación.

De igual forma, se menciona la tesis redactada en Huánuco por Prado (2019) calificada como “Incidencia del acta de conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de desalojo por ocupante precario en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2018” sugiriendo como anhelo acreditar la amplitud de repercusión del tratado de conciliación extrajudicial en el tema discutible de expulsión por inquilino poco

convinciente en el 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial referido, entregando como resultado que, si el Juez en la fase del arreglo procesal admitió la demanda omitiendo el acta de conciliación, debe resolver la invalidación de todo lo procedido y el término de la tramitación de acuerdo con lo habilitado en el subapartado 1 del numeral 427 del Código Procesal Civil, porque el peticionario no posee utilidades para actuar, al no haber anexado como ingreso a la reclamación el acta de conciliación extrajudicial como clausula preliminar a la demanda.

Del mismo modo, se manifiesta a la autora Rayo (2018) con su argumentación en el departamento de Huánuco, nombrado “Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014” proponiendo como aspiración decidir el nivel de efectividad directiva del atestado conciliatorio extrajudicial en la facultad alimenticia en el Juzgamiento de Paz Letrado de Familia del presente departamento, obteniendo como conclusión que los reportes de consenso extrajudicial, encomiadas en asunto de alimentistas, subyugadas a un proceso ejecutivo debido al desobedecimiento de los obligados, revelaran una elevada magnitud de competencia en la consideración del privilegio de sustento a niños y jóvenes.

Cabe resaltar que en el **ámbito local** existe una investigación mencionada como “El efecto de la Conciliación previa en la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado y el Especializado en lo Civil de Lambayeque desde el año 2017”, la cual fue creada por Ventura (2020) quien reside en Lambayeque, y cuyo fin fue determinar si la Conciliación Previa, reglada por la Ley 26872 variada por DL 1070 y su Reglamento, interviene en el descenso del despacho procesal en distintos juzgados de Lambayeque, desde el año 2017. Finalmente, se logró concluir que los componentes que complican o evitan que la Ley 26872, cambiada por DL N° 1070 y su Reglamento contribuya con la reducción de la cuantía causal en el Juzgamiento de Paz Letrado de Lambayeque se da respecto al desempeño de un Acta de conciliación, exclusivamente cuando se refiere de la materia facultativa conciliable de alimentos, es decir, cuando los involucrados logran a un convenio conciliatorio y este es infringido, deben recurrir necesariamente al Poder Judicial.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

La composición del marco teórico estuvo dada por un orden de conceptos utilizados durante el análisis del asunto a investigar, empezando por:

1.3.1. Acta de conciliación

A. Contenido

Características

Las actas de conciliación indudablemente poseen características que las hacen notar y les dan significado. Son escritos originados como producto de un trámite de consenso extrajudicial.

Son herramientas que incluyen lo referido de forma exenta y opcional por los involucrados en el escenario de un trámite consensual, lo que les concede vigor apremiante e inclusive, cuando los requeridos no llegan a una conformidad o no se presentaron a la tramitación conciliatoria, los documentos de conciliación admiten demostrar tal eventualidad ayudando como estimación de procedimiento antes del juicio.

Con conformidad a lo estipulado, en caso de haberse logrado un trato, las constancias de conciliación extrajudicial son aptas no solo para demostrar el arreglo y con este, las responsabilidades conseguidas por los participantes, sino también será apto como mecanismo para efectuar el acatamiento de forma judicial si se da quebrantamiento, ya que los reportes de conciliación poseen un régimen igual a las sentencias judiciales.

Indica Pinedo (2017) el consenso tiene caracterización común con la sentencia judicial:

- Entrambos solucionan de modo decisivo la controversia,
- Entrambos impiden la verificación judicial de los sucesos discordantes,
- Gozan de igual vía procesal al momento de congregarse al órgano legislativo cuando el individuo obligado se manifiesta indócil a efectuar facultativamente sus cometidos.

(p. 251)

En fundamento a lo determinado, se puede contemplar ciertas características de las actas de conciliación extrajudicial:

- Revelan la voluntad de las partes

Las actas de avenencia contestan al convenio abordado por los participantes introducidos en el proceso conciliatorio, encierra la trascendencia, expresiones, restricciones y cualquier otro fundamento que las partes consideraron para aclarar el conflicto, de manera

total o parcial. Asimismo, si no obtuvo concertación valdrá como testimonio de las motivaciones.

- Documentos expedidos durante la concertación

El espacio y tiempo en el que se suscitan las actas, es durante en el proceso de concertación, y es el que le otorga su único propósito, su característica fundamental y su vigor jurídico.

- Documentos formales

Las actas de conciliación tienen como misión obedecer las disposiciones legales decretadas en la Ley y Reglamento correspondiente, sometido a pena de nulidad. O sea, la deferencia de las responsabilidades es una cualidad imprescindible para atribuir pertinencia al escrito. Las disposiciones de ley establecen pieza severa e implícita al tratado.

- Conservan fuerza vinculante

Los acuerdos de constitución integran títulos de ejecución en concordancia con el inciso 18° de la legislación de conciliación; dicho de otro modo, si no se efectúan las cláusulas del pacto conciliatorio, se procede a ejecutar judicialmente el tratado.

- Adquiere calidad de cosa juzgada

Los acuerdos de concertación extrajudicial, se asemejan a una sentencia procesal con valor de palabra juzgada; en otros términos, no es conveniente exponer opuesto a ellas, ni una clase de polémica senda rebatida. Se erigen como títulos fijados e incontestables.

Redacción

Surge un trabajo profundamente considerable dado su índole formal. Como consecuencia, es ineludible, subyugado a castigo de nulidad, que las actas de conciliación compilen todas las disposiciones de ley guardando total valor y efecto jurídico deseado. Las actas tienen la obligación de agrupar el anhelo de las partes en relación al desacuerdo, y además atenerse con todos las exigencias de norma.

En ese marco, subsección 16° de la regulación de la ley de conciliación, hace mención de tres peculiaridades vinculadas a la composición de los recursos de conciliación: tienen que ser verídicas, explícitas y requeribles, pese a que estas sean también condiciones de los títulos ejecutivos. Mas bien, los registros deben describir una colisión en particular, donde acudan los actuados y se deje muestra de su implicación, donde se acredite la iniciación y las reuniones del proceso conciliatorio; y, además, corresponda que exista convicción de los efectos del proceso de conciliación, sea cual fuese. Desde otro punto

de vista, este documento importante en la concertación, debe ser claro; es decir, está obligado a abarcar información notable y concisa sobre lo contenido y de los arreglos que lleguen los actuados. Lo excelente de la formulación de las constancias de conciliación se devala en:

Una apropiada transcripción posibilita declarar con franqueza el anhelo de las partes.

Una adecuada reproducción autoriza implantar con perspicuidad los derechos e imposiciones deliberadas.

Una conveniente redacción faculta condescender la propiedad de títulos directivos.

La escritura apropiada de los informes de conciliación faculta efectuar las exigencias de Legislación; y, por lo tanto, constatar su valoración.

B. Calificación

Requisitos de validez

El apartado 16° de la Legislación N° 26872 dispone alusión a que los archivos de conciliación para gozar de importancia tienen que consumar con los formalismos fijados en la Norma, bajo penalización de anulación. En relación de ello, debe señalarse que las actas de conciliación son mecanismos donde las condiciones necesarias están compuestas por las cláusulas de validez, cuya concreción es de severo y acuciente desempeño. Estas prescripciones legítimas deciden la significancia de las actas conciliatorias; por eso define el mérito de la forma y el fundamento.

El punto 16° de la normativa en concomitancia con lo que dispone el punto 3° del régimen, ponen hincapié en el fondo de las actas de conciliación, integrado por la demostración de las partes, en relación al problema; y en segundo plano, sobre las posturas que debe obedecer.

Por último, la penalidad jurídica por no examinar requisitos de ley es la nulidad.

Igualmente, la propia regla lícita indica los pedidos ordenados para su pertinencia:

- Correlación numerativa.
- Numeración del legajo.
- Registro de periodo y ubicación.
- Identificación de reconocimiento de los invitados.
- Datos de filiación e inscripción del concertador.
- La especificación de las acciones expuestas y su debate.
- El convenio conciliatorio abordado total o parcialmente.

- Huella digital y firma del conciliador junto con los participantes intervinientes o sus portavoces.
- Nombre, número de colegiatura, firma y huella digital del jurisconsulto que pertenezca a la oficina de consenso extrajudicial, quien cotejara la legitimidad de los términos acotados.

Estas legales condiciones necesitan coincidir con lo preste en el epígrafe 140° del Código Civil. No obstante, indica la norma que el descuido de cualquiera de estas exigencias en el documento, ocasionara su revocación fehaciente no logrando ser estimada como título ejecutivo ni facilitara inmiscuir demanda alguna; por lo tanto, estos requisitos son esenciales, ya que si son ignorados desmerecerá el valor legal del acta de conciliación, solo si se arriba a algún acuerdo conciliatorio previo.

Además de eso, la cláusula 219° del Código Civil apunta manifiestamente aquellas razones de derogación. Por ejemplo, la parte afectada tendrá que emprender la tramitación de invalidez en ruta de acción, esta es la fase de conciliación. En el supuesto que el informe de consenso extrajudicial por convenio absoluto de los conciliados contenga ciertas causales de anulabilidad, solo podrá pedir este documento aquel colaborado interviniente en el trato consensual. A favor de lo expuesto por el inciso 221° del Código Civil, que guía que aquel evento normativo es cancelable por insuficiencia referente del factor, por defecto surgido por deslíz, dolo, coacción o amenaza; por fingimiento cuando el hecho autentico que lo incluye menoscaba el privilegio de tercero, al mismo tiempo la legislación lo consta anulable; anomalía que puede convalidarse a lo largo de los dos años, si solo nadie denuncia su nulidad.

- Efecto de cosa juzgada

Uno de los motivos por los que se crearon diferentes requisitos de validez en las actas de conciliación, ya sea para fondo como para forma, se debe a los principales efectos que estos mismos ocasionan. Entre los impactos de trascendencia mencionados está el dispuesto en el apdo. 328 del Código Procesal Civil, el cual indica que el proceso de concertación posee un alcance de cosa juzgada.

De todos modos, esta posición es asunto de opinión por varios autores, ya que se debe entender solo de carácter figurativo la mención al efecto de cosa juzgada de la conciliación, dado que la forma singular del que proviene esta índole es después de una resolución judicial. En relación con eso, infiere Ledesma (2012) que no se halla cosa juzgada en los motivos de consumación del proceso, provenientes del usual interés

entrambas partes. El trato no resulta cosa juzgada, por el elemental móvil que nada se ha evaluado. (p. 127)

Lo que da entender autora es que, ni bien los atestados de consenso extrajudicial se homologuen por el juez, recién adquiere aquella disposición; y, por tanto, facultara ser efectuadas en la ruta ejecutable al formar titulados actuación, con esto es capaz de demandar su realización judicialmente sin polemizar su argumento de modo sustancial, ya que solo se verificara el desempeño de los problemas estructurados y de las temáticas conciliables. Cabalmente es aquí donde las constancias de concertación no consuman con honrar las exigencias dictadas y aluden sobre aspectos no conciliables, en ese paradigma, no es oportuna su estandarización en función del Juez, en ese sentido se haya llevado a cabo un proceso conciliatorio al límite de un procedimiento judicial.

Como lo detalla, Ledesma (2014) su señoría tiene el deber de tener presente la determinación de los conciliados, pero ello no imposibilita que justiprecie la autenticidad del arreglo, en otras palabras, no podrá reexaminar el fondo del documento, solo cerciorarse que el tratado se cumpla dentro de lo acordado en disponibilidad por las invitadas y que aquello no transgreda en oposición a la moral u orden público, así mismo se tiene que comprobar que los requisitos formales establecidos se obedezcan, así como el semblante patrimonial y las concesiones mutuas. (p. 127-128)

Así entonces, los informes de consenso ceden al trato abarcado en ellas, esto es la calificación de cosa juzgada, por eso todo lo formulado en estos documentos, no puede ser controvertible por medio extrajudicial o estatutario, de modo que la ordenanza jurídica le concede solidez e inalienabilidad.

Como recalca Pinedo (2017), la dirección legislativa de la conciliación extrajudicial, si ocurriese fuera de la fase judicial, sería con dos posibles elementos: que lo acordado consista sobre derechos disponibles, y que tenga conexión con el derecho en disputa. (p. 242)

En pocos términos, Pinedo (2017) dice que la potestad de cosa juzgada es el empuje definitivo que la legislación aplica al veredicto inquebrantable, sea por haberse entregado la petición final y no por apelar acorde el plazo o por defectos de criterio en la alegación y resulta que tal capacidad se expone entre los participantes a litigar. De esa forma, el fallo judicial concibe un aspecto de acierto judicial, de inmaterialidad objetable y el dictamen, instituyen título de aplicación para los que demandaron y se interpreta en la incapacidad de duplicar la misma discusión, en cuyo evento el cuestionado lograría

contraponer la exclusión de cosa juzgada oponiéndose a las intenciones de mala creencia. (p. 224)

Las consecuencias sobre cosa juzgada respecto a la sentencia judicial, se fueron trasladando a las actas de conciliación, por ende, estas adquieren similar carácter y fuerza vinculante, por ello no se puede disputar la forma de presentar del arreglo ya que se procuraría suponer la exclusión de conciliación.

Empero, Pinedo (2017) reprende que es obligatorio expulsar la creencia que las constancias de concertación son idénticas a las sentencias normativas, esta revelación debe ser adecuada para fichar a los que participan, así como la vigencia del arreglo conciliado y su talante imperativo. Estos dos formatos, constancias de conciliación y laudo judicial, tienen sus rasgos distintivos inherentes, pero destacan por los componentes ordinarios como son las consecuencias de la cosa enjuiciada. (p.231)

Rectificación

En base, al fundamento del art. 16-A de la ley 26782 apresta que para enmendar el acta de concertación sucede en los eventos que se pudo haber omitido ciertos requisitos fundados en los puntos c), d), e), g), h), e i) del apdo. 16 de la norma de conciliación, el órgano de Conciliación sin instancia o a encargo de parte, tendrá que reunir a los invitados para comunicarles la carencia de forma que reprime el Acta y, cursar una actualizada que supla a la preliminar con las exigencias de legislación.

De no poder resultar la reparación del Acta por ausencia de las partes invitadas, el instituto de consenso gestionara una renovada Acta por carencia de compromiso.

Si se llegase a concluir el procedimiento conciliatorio sin tratado, si no se hubiese presentado aquella acta en trámite normativo, y no se cuestione la invalidación formal en la principal oferta que tiene para realizarlo, se elabora la ratificación supuesta de la misma. De producirse controversia por los demandados o de ser avisados por el magistrado al tipificar el requerimiento, ocasionara la reposición del Acta, adjudicando un periodo de 15 días para la rectificación.

El hecho procesal incluido en el informe de concertación sólo se declarará anulado, en manera de actuación por resolución dictada en procedimiento judicial.

C. Procedimiento Judicial

Copia Certificada

Todo establecimiento de Conciliación Extrajudicial al finiquitar el proceso de avenencia queda forzado a adjudicar una réplica autenticada del documento de consenso a los invitados a armonizar.

Si la copia titulada del Acta de Conciliación necesita ser sellada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINJUSDH la autentifica anticipada confirmación.

En la circunstancia que las Actas de Conciliación se firmen de manera digital, éstas tienen que incorporar un plan de confirmación seguro para corroborar su legitimidad, acorde al Reglamento de la vigente ley.

Mérito ejecutivo

El certificado de transacción como lo fija el apdo. 18° de la norma, se erige como título ejecutorio. Conjuntamente, se establece que los privilegios, encargos e implicaciones que se encuentren comprendidas los documentos de forma auténtica, clara y requerible, se emprenden a lo largo del curso de consecución de dictámenes procesales.

En relación a lo señalado por García, Melliet, Morales, Salazar y Santibáñez (1999) infieren que esta alternativa normativa llega a ser de gran relevancia pues se ha dispuesto al acta una valía igual al de un dictamen jurisdiccional estable como es el fallo sentencia, de este modo el individuo favorecido tendrá la capacidad de requerir acatamiento de lo acordado que se encuentra contenido en el documento ante el órgano judicial correspondiente, como el Poder Judicial, ello le da trascendencia al procedimiento consensual e inclusive autoriza el resultado del tratado. Esto es provechoso al tener en cuenta que las instalaciones de concordancia no conservan vigor coactivo para alcanzar la consumación y actuación del tratado conciliatorio. (p. 345)

Para Sevilla (2014) esa condición del título ejecutivo instituye una estimación que no debe dejarse pasar en la tramitación ejecutoria, ya que ello conlleva disponer un artefacto de amparo por vía de dinamismo judicial. En tal sentido, los escritos de consenso al poseer la cualidad de títulos ejecutorios, comisionan adentrar al desarrollo administrativo para alcanzar la realización del trato. (p. 41)

Asumiendo la postura de Taramona (2001) quien advierte la naturaleza del título ejecutorio en las certificaciones de consenso deben estudiarse desde la reglamentación que entrega el apdo. 713° del Código Procesal Civil, que en su inciso tres, apunta que son títulos ejecutivos todos aquellos que mencione la ley. Por lo cual, el parlamentario ha

concluido instaurar que las actas de conciliación obtengan similar importancia que los decretos judiciales firmes o que las decisiones arbitrarias seguras, evidenciando que este carácter título ejecutivo les dona a las actas de conciliación un mayor alcance de ejecutabilidad. (p. 570)

Siendo así que las actas de conciliación adquieren esta calidad significativa que les abastece de los consecuentes rasgos:

- Pretenden dar amparo en situación de quebrantamiento.
- Es apto para afluir al procedimiento de actuación a través de resoluciones judiciales.
- Poseen amparo de su argumento, ya que este no permitirá cuestión alguna en el desarrollo legal, donde solo se acogen los móviles de impugnación previstos en el Código Procesal Civil.

Del Código Procesal Civil, específicamente en el art. 713, sopesa a las actas de conciliación de la misma forma que a los títulos de ejecución, al igual que son las disposiciones legales y los fallos arbitrales. En otras palabras, las constancias de concertación extrajudicial con alianza fragmentada o plena deben serpreciadas como títulos ejecutorios de propiedad extrajudicial, acorde lo modera el apdo. 688° del Código Procesal Civil.

Destaca, Pinedo (2017) relativo al trámite característico ejecución y su organización, que es la senda para la realización de las constancias de consenso, el que también aplican para la actuación de los veredictos judiciales, poseyendo en atención los incisos 715, 716 y 717 del Código Procesal Civil, pero satisfaciendo las condiciones genéricas del proceso exclusivo ejecutorio guiado por los apdo. 688° al 692°- A, de la estructura normativa propio.

Taramona (2001) define que las intervenciones a tener cuenta en las constancias de concertación como títulos ejecutorios, es de suma relevancia; dado que ese interés preciso al título de ejecución aquel que dispensa a las actas de conciliación, un mayor nivel de ejecutoriedad, y eso facilita la práctica de los tratos conciliadores ante una vulneración sin complicado gestión judicial alguna, de este modo incluso se evita requerir procesalizar la conciliación, ya que si no se realiza lo acordado, su desempeño se va a exigir por medio del trámite excepcional de ejecutoriedad; si las constancias de concertación no poseyera este mérito la consumación del acta se viabilizara a través de una demanda sobre “no ejecutar imposiciones contractuales”.

No obstante, autor alecciona que aceptar al acta de conciliación a modo de un título semejante al de una sentencia judicial inmutable, adquiere una eventual contingencia para

el régimen conciliatorio, en tanto que una reunión de conciliación o una resolución deficientemente redactada resultaría igual de mala o una indebida que una sentencia mal hecha, amparándose mejor al método de conciliación en algo más efectivo y pertinente. En la *jurisprudencia* se ha delimitado lo que discierne por título ejecutorio: como aquel salvoconducto textual al cual la norma le supone la habilidad forzosa para que el merecedor pueda reclamar al deficitario la consecución apremiada de la imposición en él. (*Exp. N° 98-42340-Lima, 2da Sala Civil Sub Especialidad en procesos ejecutivos y cautelares, 15.06.00*).

Se reitera que los certificados de consenso para que posean interés expeditivo no solo tienen que efectuar con las condiciones preparada por el apdo. 16° del Reglamento, sino que asimismo deben consumar con los denominados “obligaciones habituales”; es decir, que el compromiso que abarca al título debe ser real, manifiesto y exigible. Cuando la imposición es de dispensar suma de plata; tiene que estar liquidable mediante intervención aritmética.

Para Franciskovic (2016) los documentos de ejecutoriedad para que instauren títulos ejecutorios, estos poseerán dos componentes: factor formal, en relación al escrito, y fracción sustancial, en relación a la circunstancia que la categoría ejecutiva simboliza una sucesión que incluso es causa creadora de un quehacer. (p, 99)

- El proceso ejecutivo y la ejecución

Por su parte Monroy (2014), muestra que uno de los objetivos de la tutoría de implantación es hacer verdadera la utilidad lícitamente protegida del solicitante, a partir de una jurisprudencia que no amerita alocución. Agrega que el procedimiento de implantación busca la intervención del ansia precisa del privilegio identificado, lo que sondea es un laudo confortable, puesto que el proceder ejecutorio indaga la complacencia del intérprete. (p. 12)

Como se puede juzgar la operación ejecutiva es un dispositivo procesal peculiar para alcanzar una garantía de efectuar los diplomas que posean la cualidad ejecutiva y cuya acotación singular es la integridad de su contenido y alcances, de forma que, al poseer categoría dada por la legislación, ingresan de primera mano al desarrollo ejecutorio donde lo que se necesita es el deleite del adjudicado con el título, cuyo énfasis legalmente interpelado se desliga del diploma ejecutorio, como es la situación con las actas de conciliación.

La acotación sobresaliente es que en la ejecución solo se acogen títulos definitivos o con ese carácter, en lo que no habrá ninguna discusión, ya que se ha terminado bien porque

ha habido un atestado legal o compromisorio anterior, o más bien, se debe a que la ley así lo indica, como se observa en el apdo. 18° de la Legislación de Conciliación, de modo que para invocar al trámite ejecutable se usa solo para satisfacer esa aspiración, la cual debe hallarse manifestada en forma transparente, transmitida e impuesta en el título de ejecución.

En palabras de Sevilla (2014) sobre el tratamiento del proceso de ejecución es que lo resuelto sea tomado eficientemente en la realidad, pues la definición de eficaz esta contenida a la ejecución, pero solo lo engloba a este. Por lo tanto, el autor considera que esa clase de procesos compuestos del derecho a la eficiencia de la guarda jurídica, que compone al derecho primordial, convergiendo bajo la protección de los méritos y razonamientos constitucionales. (p. 49)

Según lo mencionado, el proceso de ejecución integra una salvaguarda en una situación que si el, acuerdo concertado transcrito en las actas de conciliación, no se lleva a cabalidad en las condiciones y tiempo asentados. Ante lo cual, el proceso ejecutivo facilita la actuación de los derechos incluidos en las actas conciliatorias, debido al carácter vinculante e índole de título ejecutivo que estos poseen.

Andolina (2008), apunta a que el título ejecutivo extiende su eficacia personal exclusivamente dentro del *iter processus* de la confección ineludible, presto que caracterizan su eficiencia en el que siempre es igual a sí misma. El título asigna de todos modos al ejecutante una similar categoría procesal. (p. 142)

1.3.2. Ejecución judicial

A. Análisis teórico – normativo

Ejecución del acta de conciliación

De acuerdo al Ordenamiento de concertación N° 26872, reformado por el D.L. N° 1070 y su estatuto D.S. N°014-2008-JUS, se establece lo siguiente:

- En la Legislación

Referente a la conclusión del Acta concertada, aquella fundamentación que trata nuestra Ley regulada de modo muy carente y exiguo en el apartado 18° de la Norma de Consenso Extrajudicial, en correlación con el apdo. 22°, literal final en dicho Reglamento de Ley, D.S. 014-2008-JUS, disponiendo que el informe conciliatorio constituya un Concepto Ejecutorio junto a todas las funciones exigidas emanadas de ella, estos serán efectuados a través de una tramitación de cumplimiento con firmezas judiciales.

Así mismo, el Código Procesal Civil expresa claramente en el apartado 688° que únicamente es posible fomentar consecución en capacidad de títulos ejecutorios con esencia legal o extralegal, ya lo amerité la situación. Los certificados de concertación según la norma son títulos ejecutivos.

- Principios rectores de conciliación

Una vez definidos los preámbulos de la conciliación y el resto de nociones básicas en relación a este tema, se detalla que uno de los razonamientos que regenta este mecanismo es la economía, y prontitud, lo que se tenía en mente al crearla era para minimizar la carga procesal que abrumaba por tanto tiempo a los organismos que reparten Justicia.

Se puede observar ahora que el presente es otro, pues nos situamos ante una cabal incoherencia al darnos cuenta que el desempeño de los documentos de consenso extrajudicial esta remotamente alejada de reducir los trámites lícitos, más bien están atosigando a los intendentes, al conminar su consumación a través del proceso ejecutivo, el cual podría sencillamente ser suplido otorgándole al conciliador una potestad de poder efectuar ante las sociedades Públicas, aquellas actas en las que se haya celebrado un trato válidamente entre los invitados.

- Seguimiento al cumplimiento de acuerdos

La legislación peruana muestra una oquedad que yace en relación a la fiscalización y rastreo de la realización de las decisiones conciliatorias a la cual las invitados se responsabilizaron, se conoce bien que en la práctica es donde las escrituras de concertación se perpetran ciertamente, así pues conociendo el genio de materia juzgada que posee, no obstante el inconveniente para su efectividad, muchas veces es debido a que la Norma y su Estatuto, no ceden al concertador la potestad requerida como un Funcionario Jurídico para imponer el cumplimiento de lo acordado.

B. Acuerdo conciliatorio y ejecución

Las concertaciones se efectúan como sentencias. Se dice esto, dado que la Legislación de consenso extrajudicial así lo estipula. La memoria que alberga la decisión conciliatoria equivale a título de ejecución si solo si este sometido al control afirmativo de legalidad que realizara el jurista de la institución privada de conciliación.

En la suposición de existir un acuerdo por conciliación efectuado ante un organismo privado, pero sin la intromisión de un abogado para examinar la legalidad de dicho evento.

Ante la desobediencia de las posibilidades acordadas, se desea la exigibilidad de estas a través de un proceso ejecución, agraciándole la categoría de título ejecutivo, puesto que la parte conciliante tiene conocimiento que el título adquirido le falta ser comprobada por el legista del Centro.

Para que un título que alberga un trato por concertación pueda ser tomado como sentencia tiene que estar subyugado al mando de legalidad por medio del abogado del organismo de conciliación. Esto es el hecho constituido para los fines que se intentan alcanzar; postura que no es aplicada a la transacción, donde no es factible para su proceder el recurrir a asociaciones o centros, ni siquiera el mando precedente de legalidad por potestad alguna.

En conclusión, ante este contexto se dirá que los convenios conciliatorios extrajudiciales que proceden de las instituciones privadas de concertación se toman como sentencia, pero en realidad son títulos no constatados, es decir, no suscitan cosa juzgada, lo que no dificulta que sea denominada como títulos revisados solo al contexto de su legalidad para que de esa manera sean estimados títulos de ejecución.

Proceso único de ejecución

El juicio de ejecución, muy distinto del regular, no adquiere por elemento la proclamación de deberes inciertos y contenidos, solo es un trámite dado para que llegue a constituirse seguro el recaudo de un crédito que pre establecido en la constancia que debe bastar suficientemente a sí mismo, así declara Donato (1997) citado por Suaña (2020).

Continuando con aquella línea, Ramos (1992) citados por Suaña (2020) teorizan que la acción judicial se origina exclusivamente por el nivel de ejecución, sin haber sido necesaria la precedencia de la fase de testimonios en el proceso. Esta eventualidad, que se considerada un destacado ahorro en el transcurso hacia la existencia del derecho, derivada de la razón de ser de tutorías extra jurisdiccionales, a los que la norma cede vigor de ejecución por motivos prácticos, de garantía y celeridad del tráfico. (p. 993)

Por interés, se recita que el desarrollo ejecutivo será designado como motivación al cumplimiento del acuerdo llegado elaborado en el interior del acta de conciliación, para todo este procedimiento aquel título ejecutivo deberá tener cualidades de ejecutable.

La nombrada “audiencia ejecutoria” debe ser definido como una operación notoria, exclusivo y sumarísimo, que yace a la creación instantánea de una credencial pura de ejecución (...) en base a la exposición de una sucesión de documentos que, por el formato de su elaboración tiene personalidad privilegiada al encontrarse revestido de las

dignidades y requerimientos que, prima facie, produce cavilar en la presencia de una imposición a un quehacer válido y perfecto, así lo implica Gimeno (2007) citado por Suaña (2020).

Bajo este contexto, es condición inicial y vital para que sea aplicada la tramitación ejecutoriada en el que se halle un título ejecutivo, este documento da crédito de existir un cometido y que, por sus propiedades o por las seriedades en las que está envuelto, confiera jactarse de dicha presencia de responsabilidad, así lo establece Otero (1986) citado por Suaña (2020).

- Requisitos de procedencia de la demanda

El código procesal civil estipula en su en su apartado N° 689, específicamente sobre los requerimientos usuales, lo siguiente: “Obrar la ejecución, solo si la responsabilidad detalla al interior del título es verdadera, patente y obligatoria. En el caso de obligación de entregar monto de dinero tiene que ser incluso finiquitada a través de ejercicio matemático”. Se añade que el mencionado dispositivo legal destina en su artículo N° 688 que es posible impulsar solo ejecución en capacidad de títulos ejecutivos con esencia judicial o extrajudicial. Como resultado, se convierte en requerimiento irremplazable de la conclusión, el detentar con algún título, según el caso de Hinostroza (2012).

Igualmente, Antillón (1963) citado por Suaña (2020) muestra que el privilegio real, líquido e imperioso que se adiestra a través del título es un importe de fondo, esto este compuesto por una estipulación de admisibilidad del nombramiento.

Título ejecutivo

En referencia al título ejecutivo, Kisch (1940) citado por Suaña (2020) deduce que este salvoconducto en el que se refleja el privilegio de hacerse directo por la ejecución, donde tal aptitud –ejecutiva- es publicada por la norma.

Este diploma ejecutivo radica en una declarar la verificación de ciertos privilegios. Esta exploración, en palabras de Rodríguez (1984) citado por Suaña (2020) puede derivar de una determinación jurisdiccional o podría ser bien, inventado convenientemente por los invitados.

Este documento de ejecución aprehende en sí una inicial de la gestión procesal de la actuación y de la facultad. Buscar el derecho, gracias a esta herramienta, es una faena más urgente, al servicio de los conciliados. Pero viendo que sólo el título es ejecutivo en la sucesión de ajusticiamiento, en la diligencia a ajusticiar. La eficiencia del título reprende

la labor expedita de las partes y el encausamiento jurisdiccional, en favor a los cuales fue expedita la ejecución, así dice Ramos (1992).

En el plano reglamentario, tomado del apdo. 688 del CPC en el que se estima que, únicamente se podrá impulsar el acatamiento en amplitud de diplomas ejecutorios con temple legal o extralegal según sea conveniente, se considera además que las constancias de consenso pertenecen ahí, como se describe en el mencionado artículo teniendo como títulos ejecutivos a las Actas de Conciliación según indica la ley”.

En relación a lo tratado, la perspicuidad debe sobresalir del título ejecutorio, sin que se solicite apelar a explicaciones o terceras casualidades aclaratorias que no se encuentren establecidas en la constancia o que no se desliguen de esta; vale decir, que el título sea asequible, categórico, preciso y que, superficialmente, su interior sea verdad, sin que sea inevitable requerir a otras vías de contraste.

La presencia de diploma ejecutorio es presuposición vital para comenzar el procedimiento de ejercicio (*nulla executio sine título*). Compete al parlamentario decretar qué diploma posee eficiencia expeditiva, cada vez que sean suspicaces de: instaurar la intervención de penalidades, decidir la certificación activa - pasiva y demarcar el argumento o relevancia de los sucesos ejecutivos, plasmados documentalmente, según Armenta (2004).

Toda la conjetura de la actuación resumida en el título ejecutorio constituye el cimiento del ejercicio, el linde y fondo de los privilegios, mencionados de Rodríguez (1984) citado por Suaña (2020) en cuanto a la franquicia, debe ser: cierto; líquido; exigible y aparecer del título.

- Requisitos sustanciales

Las presuposiciones de los títulos ejecutivos son las condiciones, formales y trascendental, que autoriza al que se encuentre unido a él, utilice la ruta ejecutoria, sea la general o sea la particular que la norma ha engendrado o capacitado para algunos diplomas, según Podetti (1952) citado por Suaña (2020).

En un considerable progreso, la *doctrina procesal*, Barsallo (1981) citado por Suaña (2020), deslinda requerimientos elementales y condiciones sensatas. Los previos aluden al diploma tal como enunciación de aspiraciones; los posteriores al diploma como informe. En la postura apreciable, la proclamación en cual está compuesto el título ejecutivo tiene que ser:

- **Definitiva**, es decir no podrá estar condicionada a rechazos que sostendrían el éxito procesal de suprimir la ejecutoriedad.

- **Líquida**, entendida como la expresión de una proporción fijada; debe figurar en cantidades específicas, por la que se hace equivaler el título y por consiguiente la petición de compensación al insolvente.
- **Vencida** y por lo cual es obligatoria, en resumen, su efecto no pende de un solo vocablo, ni ningún impedimento y mucho menos de una contraprestación del merecedor o de una cláusula.

Al manifestó de Azula (1994) citado por Suaña (2020) hacia las condiciones de fondo, se insumía a la escena de sí mismo estimando que posee más sentido estricto a su contexto, y está establecido por un compromiso claro, expreso y disponible.

- **Obligación clara**, requiere que en el escrito reflejen todos los componentes que la forman, es decir, el reclamante, el entrampado y el elemento, cada uno individualizado de manera perfecta. No obstante, no desaprovecha su situación de ser nítida por la coyuntura de no encuadrar la cuestión, si es verificable con las cantidades cohibidas en el escrito y sin exigencia de afluir a otros principios convincentes.
- **Obligación expresa**, refiere que esté definida sin espacio a incertidumbres en el escrito. Se desechan, por tanto, las tácitas o hipotéticas.
- **Obligación exigible**, es la aptitud que la aloja en posición de retribución o arreglo urgente, por no estar supeditada a tiempo, estado o modalidad, en otras palabras, por considerarse una imposición franca, fácil y ya concretada.

Mandato de ejecución

Respecto a esta sección en el informe de consenso extrajudicial en la legislación de N° 26872 y su estatuto decreta lo subsecuente:

- El relato acorde a transacción (extralegal) se establece como diploma ejecutorio (apdo. 18 – parte preliminar del punto inicial – de la Norma N° 26872).
- Las legalidades, responsabilidades e imposiciones puntuales y reclamables que figuran en citada escrito (con trato consensual extralegal) se ejercerán en el transcurso del procedimiento de implantación en fallos judiciales (inciso 18 – in fine- de la regla N° 26872).
- El certificado de consenso (extrajudicial) se efectuará por medio trámite especial de ejercicio (apdo. 22 subsección final – del D.S Número 014-2008-JUS).

El apartado 18 de la mencionada ley en interés al merecimiento y realización del acta de conciliación, alude a aquella con trato concertado, el cual se transforma en título de ejecución. A este respecto, los privilegios, cometidos o mandatos reales, específicos y

requeribles que figuren en esta constancia se ajusticiaran por la vía de acción en ejecución de resoluciones procesales.

- **Doctrina sustantiva sobre la obligación**

Para Hinestrosa (2002), un compromiso simboliza ligamen, enlace, conexión, que compromete vinculo jurídico, en otras palabras, condenada por el privilegio, instaurado entre dos participantes designados, uno nombrado prestatario que espera una definida conducta, que es el servicio, a función de otro denominado deudor, quien tiene que acomodar su actuación a la transcripción del nexa, con penalidad de estar revelado a sobrellevar ejecución fingida y restituir los deterioros procedentes de su incumplimiento. (p. 55).

La obligación, como sostiene Castillo (2017) es una conexión jurídico indeterminada en excelencia del cual, un participante, renombrado deudor, se involucra a efectuar un beneficio de asunto familiar a favor de otra, denominada acreedor, permitiendo este último requerir su cumplimiento o, en su desperfecto, el resarcimiento que incumbe. (p. 19)

1.3.3. Marco conceptual

a) Conciliación Extrajudicial: Es un método de aclarar pugnas, por el cual un mediador ecuánime e imparcial nominado concertador extrajudicial acompaña a los invitados a hallar su particular solución a sus problemas e igual efecto de sentencia inapelable, este vendrá a ser un mecanismo realizador y restaurador de armonía social.

b) Carga Procesal: Son hechos que desarrollamos para conseguir productos procesales propicios de acuerdo a nuestras inclinaciones lícitas y prevenir en ese rumbo que se efectúe un inconveniente procesal.

c) Los Centros de Conciliación: Son entes con personalidad judicial. Que su finalidad es adiestrar cargo conciliador conforme con la Ley, pueden modelar emplazamientos de Conciliación los individuos jurídicos de código estatal o particular sin desenlaces de provecho, que tengan como propósito el empleo de la ocupación compensadora.

d) El Conflicto: Estado en la cual un par o más individuos distinguen tener fines discrepantes, sobre un similar asunto, de forma que la no complacencia adecuada de éstos puede aprisionar en una rivalidad destructora.

e) Proceso de Ejecución: Aquél por el cual se solicita que se justicie en sus particulares terminaciones una determinación judicial expedida, de manera que es una declaración del miramiento al derecho al amparo judicial practico.

f) Estrategia: Es una conducta presta para la realización de decisiones y/o para gesticular frente a un preciso marco. Esto, inquiriendo adquirir uno o muchas metas anticipadamente definidas. Es decir, la pericia es un plan arbitrado en buscar obtener una ambición.

1.4. Formulación del Problema

En la presente investigación será planteada ¿Cómo un modelo de acta de conciliación podrá respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Desde hace tiempo la conciliación Extrajudicial es una importante alternativa en la cultura de paz, siendo un medio de solución del conflicto sin recurrir al Órgano Jurisdiccional (Poder Judicial), coadyuvando de manera rápida, eficaz, y además de una herramienta útil para el sistema, pues ya no generaría más carga procesal al Poder Judicial que típicamente los litigantes optaban en demandar pues con el transcurso de los años no encontraban una solución. Por lo cual se ha evidenciado un inconveniente acontecido por la inejecutabilidad proveniente de la inadmisibilidad en las actas de conciliación extrajudicial, del cual se desarrolla el presente trabajo.

Este estudio se centra sobre este incierto actual que concierne no solo a los individuos (ente de derecho), sino que es un problema denotado, el cual fractura uno de los sustentos de todo orden procesal, hablamos de la seguridad jurídica, en otras palabras, la exactitud que poseen precisamente las personas hacia el hecho que estén conmemorando y este realmente arribe a concretizarse.

La justificación se concentra en disposición hacia demandas de ejecución respaldadas por actas de conciliación, incidentes a los que se confrontan diariamente los abogados que querellan en la jurisdicción de lo civil, al intentar hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el acuerdo, pero este se inadmite en la demanda por el déficit de requisitos, o peor aún, se descarta de plano.

En relación a lo mencionado previamente, el **aporte practico** dado, como una de las tantas posibles soluciones, es proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

Donde la **significación práctica**, que recae sobre esta propuesta de solución es porque será de provecho para los operarios del sistema de concertación y todos los individuos que requieran a la conciliación extrajudicial para situar termino a su pugna, siendo esto

una táctica que favorezca el respaldo de la ejecución de las responsabilidades encontradas en las actas de conciliación extrajudicial, así esto contribuirá al progreso del sistema conciliatorio nacional y el orden procesal especial.

La **novedad científica** de esta investigación es que este modelo se vuelve importante ya que se confortó en los preceptos que reglan la Conciliación anticipada, esto es la Ley 26872, su Reglamento y normativa afines.

Además, que en la interpretación de una probable disposición de Ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial, el usufructuario no acuda al organismo jurisdiccional, sino que sea el mediador extrajudicial quien posea asignada la capacidad de ejecutarlas por medio de un proceso reglado en su legislación especial, indagando que tal aspecto alcance ser eficaz, verdaderamente aminorándose el cargamento procesal en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque; así mismo, favorecer la divulgación a los pobladores sobre los méritos de las trascendencias de la conciliación anticipada, colaborando a que ellos mismos seleccionen conciliar en vez de denunciar, que sea este su primer disyuntiva de solución y utilizando la naturaleza de exigencia para designadas sustancias civiles, intervenir como frontera o filtro y eludir que prosigan amontonándose demandas en los entes jurisdiccionales en observación. Por lo que, surge pertinente ofrecer nuevas propuestas con la finalidad de manifestar una perspectiva distinta a tal sociedad de índole extraprocesal, exhibir que la eficacia de la Ley 26872 no es infundada, y que realmente derivaría eficiente mediante una nueva aplicación de virtualidad y tecnología dado el actual contexto de la pandemia, así mismo, se resalta que aunque no exista mucha información sobre este último tema, la investigadora ha invocado diferentes materiales estratégico, como anaqueles virtuales de nivel nacional o extranjeras, publicaciones, prontuarios, tesinas, vínculos en la web, entre muchas, que le autoricen tener un fundamento hipotético y a la vez científica que le faculte ampararla en este trabajo.

1.6. Hipótesis.

1.6.1. Hipótesis

La hipótesis quedo señala en que Si se propone un modelo de acta de conciliación se respaldará una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica y jurídicamente la conciliación extrajudicial.
- Determinar los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio.
- Diagnosticar el estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte práctico ante el contexto vigente.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Este prospecto en relación a su alcance y los objetivos planteados, coincide dentro del tipo de investigación descriptiva – explicativa, donde González (2010) infiere que en este tipo de conocimiento el investigador no interviene en el desarrollo del fenómeno estudiado, solo se dedica a registrarlo o describirlo mediante métodos contemplativos para adquirir conocimiento, el cual en la medida que se enriquece se generan teorías que corresponden a explicar las razones asociadas a las variables del fenómeno contemplado. Por lo tanto, respecto a lo puntualizado líneas arriba, el diseño de investigación al cual está orientado este trabajo es cuantitativo, manteniendo un proceso no experimental de enfoque transversal y nivel descriptivo, tal como lo afirma Hernández, Fernández y Baptista (2014) citado por Huare (2019). Dicho esto, se fundamentó en la elaboración de una propuesta como aporte práctico a la investigación.

2.2. Población y muestra

En relación a este estudio, la población estuvo compuesta por todas las 35 Cortes Superiores de Justicia ubicadas lo largo del país. Por ajuste, se usó como criterio de inclusión aquellas Salas Superiores que se encuentran en el norte del Perú, y como criterios de exclusión todas aquellas Cortes que no fueron creadas mediante Ley N°4049, además de aquellas que no se instalaron en fecha del 23 de mayo de 1920. Por lo tanto,

mediante tipo de muestreo no probabilístico se tomó como muestra a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

2.3 Variables, Operacionalización

La definición conceptual de las variables es:

- A. Acta de conciliación, Mendoza (2015), describe esta variable independiente como el documento válido, elaborado según los requisitos del artículo 16 de la Ley N° 26872, que manifiesta la intención de los involucrados, los cuales la expresan directamente asistiendo a la audiencia de conciliación llegando o no a un acuerdo total o parcial. E indirectamente, no acudiendo a ninguna de las sesiones invitadas, por lo cual concluye el proceso conciliatorio por falta de compromiso debido a la inasistencia de una o ambas partes.
- B. Ejecución judicial, también conocida como proceso ejecutivo, esta designado a efectuar el acuerdo conciliatorio contenido en el documento que da fe de la existencia de obligación, se refiere al acta, la cual se convierte en título de ejecución mediante vía de acción por proceso judicial, cuando en una o ambas partes existe conflicto e incumplimiento de lo pactado, así lo establece Suaña (2020) respecto a esta variable dependiente.

Lo antes mencionado, fue considerado en la matriz de operacionalización de variables. (Ver Anexo N° 02)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Según Díaz (2011) argumenta que lo fundamental para la comprensión de los hechos y para la formación de hipótesis de investigación, son los métodos teóricos, estos permiten descubrir las esenciales relaciones y cualidades del objeto de estudio. Por lo que, de los diferentes procedimientos existentes detallados por este mismo autor, se tomaron para esta investigación:

- Hipotético-deductivo: Al centrarse en trazar hipótesis, se deduce que se puede alcanzar un mejor resultado, dado que este ejercicio de formulación se va anticipar a la realidad problemática tomando una estructura que permita calificar a futuro lo que se quiere lograr con la investigación, en síntesis, para deducir las conclusiones se parte de una hipótesis la cual tiene que demostrarse si es verdadera o no a lo largo del estudio. Al referirse sobre este método estamos hablando de una posible investigación cuantitativa, una de las características que posee este informe desarrollado.

- Sistemático: Este método está basado en las secuencias con las que se analiza el fenómeno, dado que no se pueden obtener respuestas al examinar una sola vez el objeto de estudio, por lo cual a mayor frecuencia se estudie el problema, mejor dominio y comprensión se tendrá de este.

Se aplicaron las siguientes técnicas para este informe:

- Método observación: Según Sordo (2021), lo caracteriza por evaluar sin entrometerse en la conducta del fenómeno estudiado, haciéndolo de una manera directa y discreta en un determinado tiempo, inspeccionando los datos sin necesidad de intermediarios, pudiéndose registrar la información recopilada en notas de campo o plataformas online de fácil acceso a los puntos que se va a investigar el objeto de estudio.
- Análisis documental: esta técnica se efectúa basándose en fuentes de carácter bibliográfico – doctrinario y los documentos pueden ser de cualquier especie.

En el campo jurídico se pueden encontrar investigaciones con información recopilada solo de libros e incluso de plataformas digitales, las cuales contribuyen a la ejecución de la búsqueda de datos para la producción de las teorías relacionadas al tema y de este modo ahondar a lo largo de la investigación para dar mayor claridad a las variables en cuestión, así lo indica Ramos (2015).

Además, debido al tipo de investigación descriptiva propia de este informe, según Bernal (2006) citado por Guevara, Verdesoto y Castro (2020) comprueba que por su naturaleza este estudio muestra, narra e identifica situaciones, hechos o características del objeto observado, diseñando modelos, guías, etc. sin dar explicaciones sobre el fenómeno y sus razones, debido a que esta indagación se guía por las preguntas que se formula el investigador, por lo cual está sujeta a técnicas como la revisión documental.

En relación a lo últimamente mencionado, es que se requirió como instrumento al reporte de página electrónica (Ver Anexo N° 03), este consiste en inscribir la página online en donde se accedió a la información; por tal motivo es importante el empleo de citas textuales o parafraseadas de acuerdo a un sistema, APA en este caso, permitiéndose hallar tanto a los autores de repositorios como a los sitios visitados en la red. Por tal motivo, es que el instrumento aplicado estará directamente vinculado a resultados encontrados sobre la Ley N° 26872 – Conciliación Extrajudicial, sobre el Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS y su modificatoria decreto legislativo N° 1070-2008-JUS. Lo mencionado, posee validez y confiabilidad suficiente, en base al criterio y evaluación de expertos quienes dejaron evidencia de esto. (Ver Anexos N° 04, 05, 06)

2.5. Procedimientos de análisis de datos

En esta parte de la investigación, se vio necesario determinar que métodos se tuvieron en cuenta para analizar los datos alcanzados. Entre ellos:

- Método analítico: mediante este se pudo comprender mejor la esencia y el estudio de la relación existente entre los elementos que componen el fenómeno o hecho, conociendo minuciosamente al objeto de estudio, siendo su finalidad comprender totalmente al problema, reconociendo lo fundamental que reforzó el procesamiento de la información.
- Método sistémico: este permite presentar el trabajo de forma ordenada, apoyándose en el orden y manejo de reglas, cumpliendo así con los objetivos propuestos, ya que la investigación insta a un sistema que permita comprender cada parte del hecho dado y la forma en que se desempeña cada una de estas.

2.6. Criterios éticos

En relación a los principios determinados por el reporte Belmont y a la naturaleza de la indagación, los aspectos éticos tomados en cuenta son:

- Manejo de fuentes de orientación: Aquí se destaca el esfuerzo de los diferentes autores, detallando de donde se tomó la información mediante la aplicación de citas textuales o no, detallando sus datos completos, con el propósito de entender los textos, no cambiarlos.
- Claridad en los objetivos de estudio: Siempre se plasman al principio de la investigación, de esta manera se podrá ver hacia dónde va orientada el campo de estudio, facilitando la comprensión del tema.
- Autenticidad de datos obtenidos: En la investigación se debe presentar el problema y sus causas tal como son, evitando que se distorsione la realidad presentada ante al análisis posterior.
- Particularidad: Los autores exigen que se respete aquellos datos de naturaleza científica en su investigación, los cuales deben ser reservados y tratados con el debido cuidado y confidencialidad.
- Profundizar en el avance del tema: Creando distintos puntos de vista entre lector y autor, con el propósito de formular nuevas hipótesis del estudio realizado se obtiene de tal manera un dominio completo del tema tratado.

2.7. Criterios de Rigor científico

Según Suarez (2007) infiere que el investigador requiere de ver en retrospectiva los productos y descubrimientos encontrados para entender el estatus científico de rigor, con el cual se desarrolló la investigación, estos son expuestos a detalle por el autor:

- **Credibilidad:** Conlleva a evaluación de las situaciones en las cuales el estudio se reconoce como creíble, por ello es vital poseer argumentos fiables que deben ser demostrados en los resultados. Dada por la valoración de jueces expertos hacia los instrumentos aplicados e información derivado de sus datos.
- **Aplicabilidad:** Los resultados hacia otros contextos o medios de acción no son transferibles. La capacidad de reflejar lo sucedido en una situación particular es lo más importante en la investigación, de ser apreciado como válido y comprendido por los actores.
- **Dependencia:** es aquel criterio que compromete límites de consistencia o estabilidad de los resultados hallados en el estudio.
- **Confirmabilidad:** Es el nivel de compromiso del investigador en el estudio, donde la información dada por los instrumentos aplicados, no responden a ninguna manipulación de clase personal.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

En esta sección se pormenorizaron los resultados conseguidos de los designados objetivos específicos:

A. Fundamentación teórica y jurídica de la conciliación extrajudicial

En el país, la concertación siendo un trámite extrajudicial, está legalizada por Ley N.º 26872 transformada por Edicto Legislador N.º 1070 y su Reglamento el D.S. N.º 014-2008-JUS. Es de temperamento forzoso para la admisibilidad de las suplicas en el Poder Judicial que refieren sobre derechos utilizables determinados o determinables de los involucrados.

Definición de Conciliación Extrajudicial

Para Ledesma (2012) la conciliación como una formula habitual o negocial inmediata, mediante el cual se suprime el desasosiego en los nexos jurídicos de derecho pragmático que se encuentren en la disputa, de modo que los involucrados consigan imponerse sobre los arreglos acordados. (p. 517)

La conciliación conserva implicaciones para poder puntualizarla, conlleva una aproximación entre los participantes del disturbio ya que es a plegaria de estos que se origina la probabilidad del consenso, por lo que supone un procedimiento de convenio en el que las propias partes tienen el poder de finalizar el conflicto. En este tratamiento, ejecuta un índice sobresaliente en la actividad del conciliador, quien es mediador entre los invitados, posibilitando una aproximación de los mismos, simplificando la reciprocidad de aclaración sobre el problema y últimamente formulará la pauta conciliatoria, la que será estimada por las partes.

En tal sentido, Pinedo (2017) indica que el consenso extralegal descubre la contingencia de comunicación con el otro posibilitando la restauración de las familiaridades interindividuales con la aparición física, accediendo a los invitados percabar la contienda comunitaria que se busca mitigar en los juzgados, pero que se queda oculta. (p. 84)

Por medio de estos instrumentos; son las participantes los que poseen el mando de determinar si resuelven o no la discrepancia. Pero en esa trama, terminantemente el papel de concertador es vital en la correspondencia de los integrantes del problema, así como en la transcripción de las expresiones consensuales que le dispondrán conclusión.

- Naturaleza Jurídica de la Conciliación

Una de las principales contemplaciones al referente, García, Melliet, Morales, Salazar y Santibáñez (1999), recalcan que el consenso nace de la autónoma disposición y se sostiene en fundamentos como la ecuanimidad, sinceridad, buena fe, urgencia y ahorro, etc. Se añade que la norma indica que el procedimiento conciliatorio funda un requerimiento anticipado de procedibilidad anterior al curso judicial.

En relación a aquello, Taramona (2001) muestra que la eficiencia de la concertación como genuino aditamento de la licitud se haya decidido por su propiedad jurídica. En ese sentido se tiene en cuenta lo siguiente:

- Como función legal la concertación es una ocupación jurídica, en otras palabras, un funcionamiento público. Lo realiza el juez, pero como numerario público, en resumen, la transacción es característicamente un hecho de administración cotidiana de privilegio reservado.
- Como acto jurídico, si los invitados concilian se llama ajuste de afanes, de este puede manifestarse un tratado, un concordato de los que nacen ciertos privilegios y responsabilidades tales como la compraventa, el alquiler, etc. Por lo tanto, la conciliación tiene que fusionar las formalidades que el estatuto predomina para que el acto jurídico se establezca.
- Siendo una actividad procedimental, la índole judicial de la concertación, tiene producto originario de constituirse tema juzgado, por este motivo su señoría debe constatar la validez de los componentes de actuación jurisdiccional, al igual como de los sucesos que lo garanticen. Sólo podrá politizarse esta determinación por medio de anulación de efecto juzgado engañoso dispuesto por el apartado 178 del CPC. (p. 38 -40)

Ello es congruente con lo regularizado en el art. V del Titulación Provisional del CPC, en el que Tantaleán (2008), interpreto que la concertación extralegal no será apreciada como un hecho legalizado sustancial, sino como un cumulo de acciones judiciales procesales, los cuales deberán ser puestos y preceptuados como un real tramite alternativo a las operaciones legítimas.

En lo personal, sobre la esencia de la conciliación tengo que recabar que el apdo. 140° del CPC organiza este acto legalizado y sus componentes para poseer valoración jurisdiccional. Estos integrantes constitucionales que albergan una constancia de concertación extralegal obrada como resultado de un convenio de deseos emanados del

ánimo de dos individuos inmersos en un altercado. De esta manera, la normativa de Conciliación le facilita la cualidad de acto jurídico en modo expresado en el art. 16°.

- Características

Desarrollado ya tanto la exposición como la conducta jurídica de la conciliación, se puede de una vez disponer algunas de sus características esenciales:

- Es un acto voluntario

Aquellos invitados que de forma liberal y en práctica de su autogestión individual de decisión, visitan para concluir una disputa. Como regula Taramona (2001) que el argumento es convenido y su estilo es escrito, según con las acciones legalizadas de esencia enrevesada. El consenso compete entonces al terreno de las acciones optativas que desarrollan los integrantes en disputa.

- Produce efectos jurídicos

Se señalo que la concertación viene a ser hecho jurisdiccional, por lo que ocasiona impactos jurídicos nexos entre las participantes. El convenio consensual esta intimado entre los participantes logrando exhortar inclusive jurídicamente. Así aclara Ledesma (2012), que el producto de la concertación estará estampado en titulaciones que susciten convicción y determinación jurídica para los individuos, asignando a este trato el carácter de diploma ejecutorio, es decir, que se elabora como si este fuera un veredicto procesal real.

- Obligatoriedad

El tratado consecuente del consenso no es un convenio discrecional, voluntario, todo lo opuesto, es un pacto anexo para los participantes. Erige responsabilidades y deberes que podrán exigirse mucho más en el camino judicial en circunstancia de incumplirse. Al respecto asienta Taramona (2001) que al ser la concertación un evento contencioso, su consecuencia propia será el de establecer aspecto estimado.

- Busca concluir un conflicto

El propósito de la concertación es convertirse una ruta alterna para solucionar un conflicto tomando la libertad e intención de las partes, sea este externo al trámite jurídico o en el transcurso del mismo. Esto no deshecha, como guía Taramona (2001), que en eventos en que haya alarde respecto a que no se haya logrado a alguna alianza, la tramitación seguirá su curso sobre los intereses no entendido en ella.

- Intervención de un tercero imparcial

El conciliador es aquel profesional experto y preparado para interceder entre aquellos en conflicto, transportando conocimiento importante de un lado hacia otro, y planteando las sobresalientes opciones conforme a la naturalidad, volumen y demás especiales características de cada colisión dispuesto a su cargo.

- Elementos

Se puede reseñar dos clases de elementos en la conciliación:

- Elementos objetivos

Se rebusca con la conciliación aclarar una riña, formada por afanes reacios, por servicios que podrán ser palpables o incorporales tal como son los derechos. En ese aspecto, los componentes selectivos están formados de la discrepancia, los datos, así como el instituto concertador, las constancias y demás rectitudes.

- Elementos subjetivos

Están determinados por las diferentes partes que participan para llegar a un consenso: Las PARTES en pugna, son un par o muchos más individuos, normales o letrados, que disfrutan de competencia o se encuentran enteramente reproducidas; que, contando con ideales reacios o en desacuerdo, deciden reprimir la politización a la transacción. El CONCILIADOR, es un mediador especializado en solucionar conflictos, apto y listo para empezar a procesar una conciliación. Debe simplificar la reciprocidad de indagación y de proposiciones entre las partes, trabajando con claridad, equidad, y rapidez. Es además quien propicia la formulación conciliatoria que los invitados analizaran si acceden o no.

Institucionalización del Proceso de Conciliación

No obstante, se han notificado ciertas insuficiencias en el régimen, sobre todo al instante de su formación. Así lo prepondera Tantaleán (2008), en que a la regla de compensación en el Perú se le otorgo un lapso de tres años y en dicho periodo de duración no ocurrió ninguna retorsión privada para poner en marcha el esquema reconciliador o que se pudiese al menos generar las circunstancias propicias para su empleabilidad; y, aunque se han reputado más de diez mil concertadores, la descomunal totalidad de ellos lo hace en categorías efímeras y sin ocultar minúsculos estereotipos en formación. Como toda sociedad, la ejecución de la concertación ha sido gradual y ha lucido muchas contrariedades. Pese a que, no se puede contradecir la repercusión de su instauración.

En el presente, la concertación si bien posee cuantiosas carencias, se ha arraigado como un artilugio útil para finalizar una polémica de modo recto y a apelación del anhelo de los invitados, con la contribución del conciliador. Podemos inferir que es particularmente una organización de resolución de pugnas, con índole independiente, compuesta por diferentes piezas objetivos y subjetivos, así como un escenario jurídico que permite organizarla y entregarle secuelas jurídicas, otorgando legitimidad a la reparación que esporádicamente puedan acceder las partes.

El modelo conciliatorio del Código Procesal Civil

En la sección 326 del CPC despliega las etapas de la concertación. Por medio de esta sucesión pueden revelarse una agrupación de hipótesis que está supeditada al formulario consensual del CPC. Según esta normativa, los sucesos de la entrevista concertadora son los que vienen:

- Inicio de la Audiencia

En el ejemplar concertador peruano se asume que la condición cualificada del Juez basta para cerciorarse del conveniente ejercicio de la administración concertadora. Ahora bien, se debe razonar que para volverse un excelente moderador no se necesita condición profesional de cualquier especialidad, basta con poseer con las facultades propias adecuadas y manifestar que en las acciones que se podrán realizar, ser un gran conciliador(a). Esto se ha registrado por el suceso reciente en el Consorcio de Profesionales en Superación Variante de Controversias de los Estados Unidos en cierta resolución cursada por el Consejo sobre Categorización de Terceros, señalando Honeyman (1993) citado por Ormachea (2020) que ninguna clase de categoría en exclusiva, certificado de experto o comprobación laboral ha confirmado ser un práctico requerimiento de celebridad para ser concertador, mediador u otro profesional ecuaníme; más bien hay que concentrarse en ciertos estándares de naturaleza. Estos tendrían que adiestrarse hacia la declaración fiable antes que recurrir a los formales.

- Explicación de razones

Subsiguientemente, el molde consensual nos conlleva hacia la etapa de oír a los participantes en clasificación, primero se atenderá al demandante y luego al demandado. Existen muchas prácticas de esta etapa según lo evidencia la realidad judicial.

- Primera posibilidad: los invitados únicamente informan sus razonamientos y exponen sus razones que crean convincentes para sostener su caso. En otras palabras, realizan

empleo de unos minutos para convencer al magistrado e indicar las ventajas de su hecho en manera de informe verbal.

- Segunda posibilidad: el juez directamente menciona a los participantes que plantearon cierta resolución definitiva, mostrándole los beneficios de personarse a un convenio consensual.
- Tercera posibilidad: los involucrados comunican su punto de vista sobre la composición polémica y el Juez alienta que los integrantes den alternativas de remedio.

Adicionalmente a estos tres menesteres, el magistrado puede o no asentir involucrar a los procuradores amparados en la reunión con la finalidad de cooperar al debate fáctico o jurídico de la pugna.

Los participantes admiten un papel protagónico al relatar la realidad problemática que estos cruzan juntos y el Juez tratara de impulsar el convenio por medio de cuestionarios y la averiguación de soluciones, antes de ofrecer una formulación conciliatoria.

Esto, demostró a su vez que, el criterio del Juez en Perú, al comentar la etapa de “prestar atención a los involucrados” ha colapsado a la laterabilidad de la conjetura y ha encerrado las categorías de: Detección de aprietos y Rastreo de reneidos.

- Proposición de la fórmula conciliatoria

Según la matriz procesal conciliatoria, luego de percibir a las partes, prontamente el diputado manda la incorporación a la etapa de averiguar respuestas. Este punto es esencial para el progreso de la sesión, porque el apartado 326 del CPC indica que enseguida el Juez enunciara la solución concertadora.

La imposición autoritaria de plantear un arreglo presto luego de oír a los practicantes, aqueja concluyentemente al posterior supuesto de la conciliación. El modelo procesal destaca abiertamente, que es el Juez quien debe de dar la respuesta, seguramente adjudicando que, en tanto informado de la pugna y controlador del procedimiento, es el individuo más apto en ofrecer una solución, cuando es rememorar que los informados del problema (por deleitarse de toda la advertencia del hecho) son los mismos entes.

- Aceptación o rechazo de la fórmula

Finalmente, después de haber descompuesto las facetas del consenso judicial según el apdo. 326 del CPC, se debe reflexionar sobre la probabilidad de —a partir de esta configuración concertadora de la junta—lograr formar las limitaciones irremediables de colaboración (convicción) por medio del menester de este arquetipo.

Se cree que esta oportunidad resulta complicada porque otra vez al tercero se le ha otorgado el engorroso plan de solventar un desacuerdo recomendando una formulación y fortuitamente supeditándola a un gravamen ante un repudio de las partes.

B. Determinación los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio.

En el territorio nacional sólo existieron tres disposiciones procesales: el Código de Enjuiciamiento Civil, decretado el 28/07/1852, el mismo reemplazo a las normas castellanas, regentando hasta el 28/07/1912, esta última fecha en la que luego estuvo reinante el Código de Procedimientos Civiles de 1912, imperante hasta el 23/04/1993, para después incorporarse en plazo el actual Código Procesal Civil de 1993, valido hasta el momento.

Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852

Este fue la ordenación que previamente organizo a la concertación como una fundación precedente a la audiencia como lo disponía en su aparatado 284°. En el epígrafe 286° realizaba atribuciones para dar percatar el consenso a los magistrados de paz sobre todos los móviles fuera de lo ordinario y en situaciones extraordinarias. La sección 287° indica los hechos que se encuentran afuera del perímetro del juzgamiento de concertación como las razones malhechoras, los juicios orales, entre otros.

Taramona (2001), encauza que la concertación se gestionaba ante un Juez de Paz para sobreponer de modo anterior al consenso, el cual después de la manifestación de los integrantes pretendía formular la avenencia para que los interesados lleguen a una conclusión del conflicto. Si ocurriere el hecho de arribar a un convenio, terminaba el proceso, sino caso opuesto, el juez fabricaba un atestado. Incluso, guía este mismo autor que con la norma del 16/11/1853 se anunció el Estatuto de Jueces de Paz, validos desde 08/1854, el cual implantaba el veredicto consensual bajo obligación de los Jurados de Paz para asuntos como: referentes a diezmos, en situaciones peculiares de aguas, los de policía en el tiempo que había requerimiento.

Si bien la mentada conciliación sugiere ser obligatoria anterior a un trámite judicial, se normalizo que en el hecho de absentismo ya sea una o ambas partes se cursara la constancia reciproca quedando autorizado también para la iniciación de la actuación judicial. No lográndose invalidar tramite alguno a carencia de tal requerimiento al haberse meditado su enmendación de forma ulterior a su proceder.

Código de Procedimientos Civiles de 1912

Estuvo imperante desde el 28/07/1912. En este lapso, la concertación dejó de ser tomada en cuenta como un dispositivo precedente a la audiencia. En relación a ese aspecto, Taramona (2001) reprocha el descarte del consenso en el contenido del Código de Procedimientos Civiles y su introducción de modo potestativo en Normativa Orgánica del Poder Judicial, en su enumeración 104°.

Código Procesal Civil de 1993

Fue divulgado el 08/01/1993, siendo propalado a través de Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, la cual data desde el 23 de abril de 1993, ingresando en eficacia el 28 de Julio de 1993. Dicha sustancia preceptiva regla la imagen de la concertación en la Titulación XI en las configuraciones peculiares de terminación del suceso, en su Episodio I: en la sección 323° fija que se puede pacificar en distintas etapas del trámite, incluso previo a remitir la condena solicitada dos veces. El apdo. 324° posibilita la compensación extralegal, pero tiene que estar aceptada por el Juzgador, y debe aludirse sobre condiciones vacantes.

Inclusive, es primordial, ya que el CPC promociona al acuerdo consensual con la escala de un dictamen con imposición de asunto juzgado, implantado dicho control, por lo que, al trasladar las decisiones ancladas por una depuración judicial, precaviendo de esta manera que algunos tratos se encuentran al interior del marco regulador de nuestra disposición jurídico, no existiendo opuesto al precepto gubernamental, las honradas tradiciones, y hable respecto a derechos utilizables. Así mismo se implanta en la División IV, sobre Cuestación del Proceso, Subdivisión III, sobre exclusiones y alegatos previos; apartado 446°, la distinción de deducción del trámite por consenso, el cual si se determina fundada dicha exoneración anulara todo lo procedido y se da por culminado el procedimiento.

También se halla presentida la estampa de la concertación en la Titulación V, Tramitación de Ejecutoriedad, Episodio I respecto a Preceptos Ordinarios, encaminado por el art. 688°, que normaliza los títulos ejecutivos, de los cuales están las constancias de concertación; más adelante, rige la sección 689° del C.P.C, como requerimiento para proceder los papeleos de ejecución, cuya compromiso contenido en el título deberá ser cierta, entendible y obligatorio; y, si el deber es entregar montos de dinero debe ser incluso, líquida o solventada. Se añade, que son capaces para comprender esta clase de situaciones judiciales, el magistrado del Paz Letrado, si la cantidad de la intención no es superior a 100 URP, y el magistrado Civil cuando el importe sobrepase dicha suma.

La ruta conductual en la que se expedirá cierta acta de conciliación deberá ser el Proceso Único de Ejecución, después de la disposición afirmativa de la depuración de demanda obrada por el parlamentario, éste enviará una delegación ejecutiva, acondicionando el ordenamiento de la responsabilidad incluida en el título, bajo exhortación de comienzo de la ejecución impuesta, el demandado puede impugnar dicho mandato y entregar los medios acreditativos correspondientes.

La discordancia sólo podría instituirse de acuerdo a la idiosincrasia del título en:

- El no cumplimiento o insolvencia del quehacer introducido en el título.
- Nulidad seria o inexactitud del título; o al momento que sea una acreditación de valor transmitida de manera inconclusa, hubiera sido acabado de modo opuesto a los convenios adoptados.
- La desaparición del deber requerido. La refutación que se sostenga en otras motivaciones será repelida por el parlamentario.

En el art. 690°- E del C.P.C, fija que, si se encuentra impugnación y/o exclusiones tribunales o escudos anteriores, se procede a la transferencia del ejecutante, quien tendrá que indultarlo a lo largo del periodo de tres días pretendiendo las vías probatorias correspondientes. Con la redención o sin ella, el Juez sentenciara por medio de un auto; logrando el juez desarrollar un juicio, por requerimientos de medios justificantes o cuando sea inevitable. Si no se prescribe incoherencia, el magistrado despachara un documento sin más procedimiento, estableciendo conducir adelante la tramitación.

Si el diploma ejecutivo no concentra las requisitorias oficiales, el magistrado desestimara su aplicación; el lapso para interpolar petición es de tres días, de corroborarse el precepto ejecutivo, el desarrollo accede a la fase de ejecutoriedad del auto, si el denunciante se desentiende la supervivencia de enseres en propiedades del acreedor, aquél aspirara que se advierta a éste, para que en el plazo del quinto día se recalque uno o varios capitales libres de arbitrio o capitales incompletos hipotecados; a impacto que, con su confección, se cumpla el cometido de reintegro, bajo dispendio apercebido en el Registro de Deudores Judiciales Morosos, a petición del demandante.

Nuestra normativa legal actual, estipula el perfil de la concertación intracausal, como una opción de finalización del trámite; en otras palabras, las actantes pueden pedir al juez un evento consensual, si en dicho juicio se conlleva a una decisión consensuada se finiquita el tratamiento, dado que este posee los cualidades de una sentencia, por lo que este acuerdo conciliatorio incluso podría ser de modo parcial, siguiendo el proceso correspondiente de las intenciones que no han sido motivo del acuerdo.

El Código otorga una atribución particular a las escrituras de concertación obradas dentro de un instituto de convencimiento; aunque la Norma de Concertación impone en su apartado 4°; que la mediación no forma parte de la acción contenciosa. El apdo. 328° del C.P.C, cede al consenso la característica de asunto juzgado, como lo rememora incluso el inciso 688° del C.P.C al establecerle el valor de diploma ejecutorio a las constancias de concertación, comparándolas con un fallo judicial sólido, a un laudo arbitrario estable, a los epígrafes valores que asignen el acto de cambiar convenientemente a cuestionados o con la justificación de la sensatez suplente del reclamo concerniente; o en su defecto, con omisión del mencionado reparo; la certificación de indicación y autorización despachada por el Ente de Resarcimiento y Liquidaciones de Importes, verificación previa que alberga un escrito íntimo contemplado, imitación legal de la prueba previa que posee un sobreseimiento de conductas, claro o ficta, entre otros nombramientos, a los que la norma atribuye mérito ejecutivo.

Así mismo, si los individuos que intervienen en la concertación, pese a haber logrado a un acto conciliatorio, se atreven a desentender este acuerdo, puede introducir un hecho judicial el individuo perjudicado por la desobediencia, el cual puede resultar una prerrogativa de acuerdo conciliatorio, y si este es amparado, finaliza el tratamiento al convertirse en una distinción perentoria.

C. Diagnóstico del estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Los resultados provenientes de este objetivo específico están respaldados en su totalidad en base a la investigación realizada por Ventura (2020), quien con su respectivo instrumento debidamente validado, obtuvo la información en base a la tarea de campo demarcada en el Distrito Conciliatorio de Lambayeque, además clasifiqué sus distintas labores permitiéndole abarcar sus variables de estudio que residieron en comprobar si la concertación anticipada o extrajudicial persuade en el volumen procesal del Juzgado de Paz Letrado y en el Especializado en lo Civil de Lambayeque, con la finalidad de interpretar la realidad problemática propinada por el post procedimiento conciliatorio, peculiarmente sobre la ejecución de las escrituras consensuadas Extralegales, que rematan las mismas en el Juzgado antes mencionado.

Por lo tanto, mediante este análisis estructurado y completo, me permitirá contrastar dicho diagnóstico requerido en la investigación elaborada ya que este objetivo comparte similitud con el propósito planteado por la autora citada, quien para establecer las causas

que obstaculizan a que la ley 26872, modificada por DL 1070 y su Reglamento, colabore en aminorar de la carga procesal en el Juzgado referido, tuvo que conocer el panorama actual en el que se encuentra todo lo relacionado al procedimiento conciliatorio del departamento en el que observó dicha problemática. Entonces, dicho todo lo anterior, se muestra a continuación:

Tabla 1. *Índice de crecimiento anual de Procedimientos conciliatorios concluidos, según ámbito, en el Centro de Conciliación Gratuito del distrito conciliatorio de Lambayeque. Periodo 2016 – 2019*

TIPO DE ÁMBITO	AÑO				TOTAL
	2016	2017	2018	2019	
CIVIL	10	12	37	32	91
FAMILIA	209	248	216	217	890
TOTAL	219	260	253	249	981

Fuente: Ventura (2020)

En esta tabla se mostró el inventario de aumento al año de procedimientos conciliatorios en el departamento conciliador de Lambayeque comenzado en el instituto de concertación gratis del MINJUS, Ventura (2020) tomo en cuenta el periodo 2016 con la finalidad de analizar el proceder de los usuarios antes que entrara en validez la obligatoriedad del propósito conciliatorio, como condición de procedibilidad. De tal modo, se obtuvo que, en el entorno civil, creció la demanda de usuarios para empezar un procedimiento conciliatorio, ya que el requerimiento desde el intervalo 2017 a los siguientes años fue el triple. En el medio de familia, sigue igual el promedio de usufructuarios.

Tabla 2. *Procedimientos conciliatorios concluidos, según ámbito, en Centros de Conciliación Gratuito/ Privados del distrito conciliatorio de Lambayeque. Periodo 2017 – 2019.*

TIPO DE ÁMBITO	CENTRO DE CONCILIACIÓN				TOTAL	
	GRATUITO		PRIVADOS			
	n	%	n	%	n	%
CIVIL	81	10.63	150	72.82	231	23.86
FAMILIA	681	89.37	56	27.18	737	76.14
TOTAL	762	100	206	100	968	100

Fuente: Ventura (2020)

De la presente tabla, Ventura (2020) explica que en los periodos 2017 al 2019, hubo 968 usuarios que asistieron a un centro de conciliador público o estatal en el lugar de estudio, de estos 737 comenzaron un proceso conciliador vinculados a materia familiar, siendo el de mayor repercusión este tema, mientras que 231 empezaron nexos con la rama civil. De igual forma autora pormenoriza que para los temas civiles, los individuos decidieron asistir a una facultad conciliadora privado, mientras que para los asuntos de familia acudieron al centro de conciliación que no posee gasto alguno.

Tabla 3. *Procedimientos conciliatorios concluidos en el ámbito civil, según tipo de materia conciliable, en Centros de Conciliación Gratuito/ Privados del distrito conciliatorio de Lambayeque. Periodo 2017 – 2019*

TIPO DE MATERIA CONCILIABLE	CENTRO DE CONCILIACIÓN		TOTAL	
	GRATUITO	PRIVADOS		
	n	n	n	%
Desalojo	13	37	50	21.65
División y partición de bienes	1	8	9	3.89
Indemnización	4	25	29	12.55
Obligación de dar suma de dinero	59	53	112	48.49
Obligación de hacer	3	2	5	2.16
Reivindicación de propiedad	1	8	9	3.90
Rectificación de áreas	0	1	1	0.43
Liquidación de sociedad de gananciales	0	2	2	0.87
Otorgamiento de escritura publica	0	14	14	6.06
TOTAL	81	150	231	100

Fuente: Ventura (2020)

De la tabla anterior, Ventura (2020) interpreta que peculiarmente en materia civil, de un total de 231 personas que fueron hacia algún centro de conciliación ya sea gratuito o privado en el lugar de interés, en el transcurso de la temporada 2017 - 2019, el 48.49% (112) de asistentes dieron inicio al procedimiento conciliatorio conectado con el asunto de compromiso de otorgar montos de dinero, el 21.65% (50) por desalquilar, el 12.55% (29) por indemnización, convirtiéndose en los temas más requeridos. Además, por la falta de atención, en organismos de conciliación gratuitos, sobre los sucesos de rectificación de áreas, reparto de patrimonio de conyugues y condescendencia de escritura pública, los usuarios tuvieron que acudir a un centro de conciliación privado.

Tabla 4. *Procedimientos conciliatorios concluidos en el ámbito civil, según tipo de materia conciliable y conclusión por acuerdo total o parcial, en Centros de Conciliación Gratuito/ Privados del distrito conciliatorio de Lambayeque. Periodo 2017 – 2019*

TIPO DE MATERIA CONCILIABLE	CENTRO DE CONCILIACIÓN				TOTAL			
	GRATUITO		PRIVADO					
	Acuerd o total	Acuerdo parcial	Acuerd o total	Acuerdo parcial	Acuerdo total		Acuerdo parcial	
	n	n	n	n	n	%	n	%
Desalojo	2	0	1	0	3	8.57	0	0
Indemnización	0	0	5	0	5	14.29	0	0
Obligación de dar suma de dinero	13	1	13	0	26	74.29	1	10 0
Liquidación de sociedad de gananciales	0	0	1	0	1	2.85	0	0
TOTAL	15	1	20	0	35	100	1	10 0

Fuente: Ventura (2020)

De la Tabla N° 4, Ventura (2020) comenta que del integro de 231 usuarios que comenzaron un proceso de conciliación con temas en lo civil ante una oficina de concertación gratuita o privada en este espacio y tiempo del 2017 al 2019, difícilmente el 15.15% (35) llegaron un Acuerdo Total, mientras que el porcentaje restante de 0.43% (1) alcanzo Acuerdos parciales, por lo que autora discurre que un mayor del 80% de población afluye a extenuar el plan conciliatorio para luego interpolar su demanda en la vía judicial. Incluso, *ibidem*, explica que los dos tipos de centros de conciliación (sin costo y remunerado) se esfuerzan con la asiduidad media, por fomentar que las partes logren un tipo de trato.

Tabla 5. Estadísticas del número de demandas ingresadas, de acuerdo a la materia, en el Juzgado Especializado en lo Civil de Lambayeque, desde el año 2017 al 2019

MATERIA	AÑOS			TOTAL	
	2017	2018	2019	n	%
	n	n	n		
Obligación de dar suma de dinero	480	350	340	1170	38.81
Desalojo	210	190	150	550	18.24
Reivindicación	150	120	110	380	12.60
División y partición de bienes	200	150	160	510	16.92
Otorgamiento de escritura pública	90	50	60	200	6.63
Indemnización	80	60	65	205	6.80
Total	1210	920	885	3015	100

Fuente: Ventura (2020)

De esta Tabla N° 5, se glosa que entre los periodos de 2017 al 2019 se han incorporado una totalidad de 3015 legajos que registran actos procesales al Juzgado Especializado en lo Civil de Lambayeque, entre los que con mayor materia demandada son cumplimiento de dar adición de dinero que representa al 38.21% (1170), seguido del 18.24% (550) por la asuntos de desalojo, con 16.92% (510), por tema de segmentación y distribución de bienes, un 12.60% (380), por la materia de reivindicación, no exactamente las partes acuden a ejecutarla sino que, en correspondencia con las tablas anteriores se presentan habiendo complacido el requerimiento de obligación para comenzar una demanda, agobiante tal como trámite judicial.

D. Elaboración del modelo de acta de conciliación como aporte practico ante el contexto vigente.

Para la confección del modelo de acta de conciliación, la cual será el aporte practico de esta investigación, se tomó en cuenta las características técnicas y legales del acuerdo y del acta de conciliación extrajudicial, tal como lo presenta Romero (2020).

El Acuerdo

En el acápite 5 del apartado 16° de la Regla de Conciliación dispone que decisión conciliatoria, sea total o parcial, tendrá que fijar de modo conciso los derechos, deberes u obligaciones en un tono cierto, expreso y exigible; dichas definiciones son precisadas en el apdo. 26° del Estatuto de la Ley de Concertación, como se ve a continuación:

- Ciertas, cuando son descritas correctamente en el acta de conciliación. No se encuentra algún impedimento para que las posibilidades pactadas sean comunes.
- Expresas, cuando figuran transcritas en el acta.
- Exigibles, cuando los participantes designan el instante límite en el que cada uno de ellos pueda pretender a la otra que cumpla con lo aprobado. Deberá recalcar también, con lucidez, el espacio y forma en que se acatará lo acordado.

Para ejecutar lo anterior descrito, todo trato en lo factible, tendrá que responder a cinco elementales preguntas:

- QUÉ, se acuerda entre las partes. Los privilegios y las responsabilidades.
- QUIÉN, o quiénes deberán obedecer con las imposiciones y quienes serán son los destinatarios de la obligación.
- CÓMO, se hará cumplir el compromiso acordado. Por ejemplo, las formas de cancelar una deuda, ya sea de manera total, mensual o dependiendo del tipo de cambio; se entregará un pequeño monto en efectivo al firmar el acta y el saldo restante se cancelará a través prestaciones de ocupación profesionales del deficitario.
- CUANDO, se efectuará el cumplimiento de la obligación. En otras palabras, el plazo preciso en el que una de las partes podrá demandar el acatamiento de la responsabilidad.
- DÓNDE, se hará efectivo el cumplimiento del compromiso. En el caso que el reintegro se efectuó en la residencia del señor XYZ, situado legalmente.

El primer interrogante contesta a la índole verdadera que posee la Ley y su Reglamento, las otras cuatro responden a la condición exigible.

El Acta Conciliatoria

Conforme al apartado 16° de la legislación sobre Conciliación, el acta manifiesta la expresión del consentimiento de las partes.

La validez del acta, detallada en el mismo artículo de la ley antes referida, está supeditada en relación a las observaciones de aquellas formalidades que contiene, por lo que se declarará nulo el documento si no presenta lo siguiente:

- Lugar y fecha en los que el acta se suscribió.
- De las partes, se necesitan datos completos, identificación y domicilio.
- Del conciliador, sus nombres, apellidos completos e identificación.
- Las controversias debidamente descritas.
- Total, o parcial, aquella decisión mutua debe establecer de modo oportuno y escrito los privilegios, cometidos y compromisos, explícitas, expresas y exigibles; o dependiendo del caso, el no haber llegado a un acuerdo o que no hayan asistido alguno de los participantes a la comparecencia.
- Del mediador, se amerita firma y huella digital, también de los invitados o representantes legales cuando acudan al encuentro. Si hubiese personas que no sepan firmar será más que suficiente su huella digital.
- El abogado que pertenece al instituto de conciliación, deberá acreditarse y firmar, este comprobará la licitud de las decisiones adoptadas.
- El acta, no debe abarcar, en ningún caso, las sugerencias o la opinión de una de las partes respecto de éstas.

A. Estructura del acta de conciliación.

En el ejercicio conciliatorio, se concluye que la constancia de concertación posee cinco fracciones:

- Introducción.
 - Lugar y fecha de registro del acta.
 - Datos completos, identidad y residencia de las partes.
 - Datos completos e identificación del moderador.
- Descripción de las Controversias.
 - Conciso detalle de las narraciones que originaron el problema.
 - El contratiempo matriz, paradigmas como: compromiso de entregar suma de dinero, régimen de visitas, etc.
- Acuerdo conciliatorio.
 - Reales, precisos y exhortables.
- Verificación de la legalidad de los acuerdos.
 - Este documento legal para ser validado, deberá ser firmado por el jurista del centro de concertación, admitiendo el compromiso de analizar la rectitud de los tratos.
- Declaración de conformidad y firmas.
 - Declaran su concordancia los invitados en el relato del acta.

- Indican hora y fecha de culminación de la audiencia de conciliación.
- Las participantes y conciliadores deberán rubricar y colocar huella digital.

Otras composturas vinculadas al acta de conciliación

- El acta con decisión mutua concertadora se convierte en diplomas ejecutorios.
- Los privilegios, responsabilidades o compromisos verdaderos, expresos y obligatorios que se encuentran en el interior del acta, son impositivos por medio del desarrollo de la aplicación en disposiciones judiciales.

3.2. Discusión de Resultados

En cuanto la fundamentación teórica y jurídica de la conciliación extrajudicial, fue importante profundizar más sobre este procedimiento, dado que en la práctica será más fácil desenvolverse, ya sea como conciliador o pertenecer a alguna de las partes, por tal razón se volvió necesario utilizar fuentes bibliográficas- doctrinarias para dar respaldo jurídico a lo detallado en esta investigación y de tal forma incentivar a los usuarios averiguar más de lo beneficioso que puede ser conciliar. Esto coincide con el estudio de Chauca (2019) quien noto que la calificación ofrecida en cuanto a la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial como notable y significativa fue propinada por el 71% del poblamiento analizado, la cual conocía mucho sobre la Conciliación Extrajudicial como un dispositivo alternativo para resolver conflictos.

Lo correspondiente a la determinación de los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio, se dio con la finalidad de averiguar sobre la Ley N° 26872 de conciliación extrajudicial, aquellos ordenamientos procesales precedentes que atribuyeron todas esas características a la reglamentación del proceso conciliatorio y el recorrido que tuvo para reforzarse judicialmente en su cumplimiento, en especial de los acuerdos establecidos, el cual dará sustento a la práctica segura de este mecanismo alternativo tomando como garantía toda aquella base legal referida. Sin embargo, lo que destaca en el análisis socio-jurídico del perfil de la conciliación dado por Uribe (2004) quien obtuvo como resultados que los residentes de su lugar de estudio, optan por los sistemas alternativos en conclusión de problemas, por ser métodos más convenientes, pero al introducirse en el procedimiento conciliatorio, se topa con el dilema de pensamiento en los pobladores, quienes creen que podrían llegar a un convenio en ese instante, pero nadie les asegura que al instante de hacer querer cumplir los protocolos, estos se vayan a ejecutar, por lo tanto esto conlleva a contemplar a la Concertación como

un dispositivo sencillo de practicar, pero muy complicado de hacerse honrar, por ello se transforma demasiadas veces en una tarea incapaz.

En relación al diagnóstico del estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se manejó aquella información estadística basada de un análisis estructurado y completo, con la sencilla razón de contemplar la manera en la que se viene desarrollando todo aquello relacionado al proceso de concertación, con la finalidad de percibir mediante el panorama contemporáneo las facilidades o dificultades que posee el ejercicio de este sistema alternativo y de esa manera poder esclarecer aquellos factores vinculados a la realidad problemática dada en esta investigación. Todo lo especificado concuerda con lo indagado por Cisneros (2020) quien muestra que la conciliación extrajudicial es asunto de insistente inquietud por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A tal efecto, este organismo confeccionó un plan estratégico, compuesto por números estadísticos algo exactos, sin embargo, estos son utilizados como referencia, para poder alertar un elevado índice de tratamientos consensuales extralegales consumados tanto ante instalaciones de conciliación privados como gratuitos que pertenecen a dicho ministerio. También se sugiere un mayor nivel de ausentismo, no encontrándose prueba alguna con la cual poder percibir que proporción de estos casos, comparecidos en acuerdo total o parcial, han sido judicializados en el Poder Judicial por cualquiera de las partes y que magnitud de actas de conciliación extrajudicial fueron consentidas bajo el desarrollo exclusivo de ejecución, todo esto sirvió para analizar los defectos en las actas de conciliación extrajudicial, esto último ratificado en su investigación.

Al trabajar con la elaboración del modelo de acta de conciliación como aporte práctico ante el contexto vigente, esto último, se refiere al actual estado de emergencia nacional y la prevención del contagio de la Covid-19, por ese motivo para no seguir restringiendo el procedimiento conciliatorio es que se desea contribuir con este aporte práctico, teniendo en cuenta que la ley también se viene adaptando a la realidad mediante sus modificatorias como la Ley N° 31165, el cual estipula que todo lo relacionado a conciliación extrajudicial podrá realizarse de forma virtual, sin perder el mismo valor y efecto que se le otorga por la Ley N° 26872 en la presencialidad. Esto va acorde a la información dada por Gaitán y Rodríguez (2020) los cuales detallan que los sistemas sustitutos de arreglo de conflictos son identificados como instrumentaciones eficaces, eficientes y económicos para respaldar la entrada a la justicia de los pobladores colombianos, entre los cuales se encuentra la conciliación. De igual modo, este mecanismo alterno padecerá cambios en

su habitual desarrollo ya que se favorece por el uso de medios tecnológicos y servicios virtuales, debido a la calamidad médica de la Covid-19. Con las medidas acatadas por el Gobierno se dio facilidad a que las audiencias conciliatorias se celebren de manera no presencial, dando capacidad no solo al modo digitalizado, sino también a las vías cibernéticas, como, correos electrónicos, comentarios de texto o apps semejantes de contacto que faciliten afinar los pactos concertados.

3.3. Aporte Práctico

3.3.1. Fundamentación del aporte práctico

Por medio del Edicto Superior N° 044-2020-PCM, del 15/03/2020, se proclamó la Disposición de Tragedia Nacional, por las arduas eventualidades que perjudican la vida del país a efectos de la aparición del COVID 19, mandato que se ha ido prolongando hasta ahora a fin de preservar la salud de los individuos que pudiesen verse involucrados.

Teniendo en cuenta, que la aproximación a la justicia es un privilegio esencial y que las pugnas, de no ser orientadas y resueltas de forma oportuna y adecuadamente, podrían originar un estado de gran inseguridad y enañamiento social.

Según los fundamentos que infunden la conciliación extrajudicial se halla el de prontitud, el cual señala en el Estatuto de la Norma de Concertación, que este debe practicarse autorizando a los involucrados dar solución rápida y pronta a su conflicto; además el fundamento de economía, encaminado a que las partes reserven tiempo e importes que les instaría involucrarse en un trámite judicial. De igual modo, una de las cualidades más resaltantes de la conciliación es su flexibilidad.

Siendo ya de conocimiento respecto al tema, aquellas personas que no podrían trasladarse en el presente con naturalidad, tal como lo establece en los artículos 10 y 14 de la Ley 26782 de conciliación extrajudicial, resulta necesario adaptarse a la condición excepcional que se vive y durante el periodo que sea inevitable, se debe practicar un procedimiento inusual del sistema conciliatorio en forma virtual, por tal motivo el Estado tuvo que ajustarse a la realidad a través de la Ley N° 31165 la cual dispone las modificatorias a ciertos artículos en la normativa actual, en el que utilizando aparatos tecnológicos indispensables con la finalidad de dar gestión a las peticiones de concertación que quedaron interrumpidas y sin resolverse, así como a las recientes solicitudes que se originen, por los diferentes problemas que ante este contexto actual se vienen aumentando.

Por lo expuesto líneas arriba, es que el presente aporte práctico se enfocara contribuir a que no se siga restringiendo el procedimiento conciliatorio ante el panorama adverso, sino que se desarrolle con este nuevo enfoque tecnológico, sin perder el mismo valor y efecto que se le otorgo por la Ley N° 26872 en la presencialidad, ya que el estado debería contar con un protocolo de intervención mientras persista la disposición de emergencia y los mandatos de distanciamiento social, vitales para garantizar la salud de la población, favoreciéndoles el acceso a la justicia a quienes soliciten solucionar, durante la pandemia, sus conflictos mediante la conciliación extrajudicial.

Esta investigación se centró, en cómo el versátil modelo de acta planteado, ayudará en las audiencias virtuales, las cuales al terminar el/la moderador/a dará recitación, debiendo especificar que la reunión puede finiquitar de las maneras establecidas en el apdo. 15 de la Ley de conciliación, con el propósito que los invitados manifiesten su conformidad con la misma.

De modo facultativo el concertador realizara la grabación del encuentro solo para leer la conclusión del acta y que los participantes manifiesten su aprobación, después el conciliador/a enviara por medio de correo electrónico el acta, adjuntándolo en formato PDF, ya sea con firma electrónica, o en todo caso, lo va a imprimir, firmar, escanear y enviar como PDF versión protegida, para que no se realicen cambios, con la finalidad de que las partes respondan el mismo mensaje con el título: “Compruebo el recibimiento y estoy a favor del contenido en el acta de conciliación N° tal.”

Dada la corroboración de las partes se prosigue a la impresión de los correos de confirmación, los cuales constituirán como anexo del acta, al igual que la solicitud de conciliación. Si uno de los invitados abandona de modo intempestivo la audiencia virtual se procura entablar nuevamente la comunicación con este, si no hubiese éxito de contactarlo se finalizará el procedimiento conciliatorio, siendo una decisión únicamente motivada por el conciliador, quien procede como indica la Ley de conciliación y su Reglamento en estos casos. El acta de conciliación extrajudicial elaborada bajo este protocolo tendrá iguales efectos y valor que el acta de conciliación expedida con los requerimientos erigidos en el apartado 16 de la Ley N° 26872, especificando que las actas con acuerdo total o parcial, tendrán igual mérito que lo instaurado en la cláusula 18° de la Norma Concertadora. Por lo que, si se promueve la ejecución judicial por acatar los acuerdos, el juez tendrá exigir las formalidades expresadas en este documento.

3.3.2. Construcción del aporte práctico

CENTRO DE CONCILIACIÓN _____ ¹

Autorizado su funcionamiento por Resolución _____ N.º _____ - _____ ²

Dirección: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono fijo y celular: _____

EXP. N.º _____

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º _____ ³, **EXPEDIDA EN**
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR _____ ⁴

En la ciudad de _____ ⁵, distrito de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____, ante mi _____ ⁶, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º _____, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N.º _____ y registro de especialidad en asuntos de carácter _____ ⁷ N.º _____, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante _____ ⁸, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____ y correo electrónico _____; y la parte invitada _____, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º _____ con domicilio en _____, distrito del _____, provincia de _____ y departamento de _____ y correo electrónico _____, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

¹ Nombre del Centro de Conciliación.

² Señalar el tipo de Resolución que autoriza su funcionamiento ya sea Ministerial, Viceministerial o Directoral seguido del número, año que corresponde y las siglas correspondientes.

³ Número correlativo correspondiente a las actas que concluyen el procedimiento conciliatorio.

⁴ Materias conciliables o acuerdo total, parcial, no haber llegado a uno o inasistencia de una o ambas partes.

⁵ Provincia de la ubicación del Centro de Conciliación donde se levanta el acta.

⁶ Nombre del conciliador(a).

⁷ De ser el caso, añadir materia en la que se especializa conciliador(a).

⁸ Pueden ser datos de sus representantes, de ser el caso, debiendo consignar también el documento que acredita dicha representación sea solicitante o invitado.

Iniciada la audiencia de conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

9

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

10

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se convienen celebrar (si / no) un Acuerdo en los siguientes términos¹¹:

Primero. -

Segundo. -

DESCRIPCIÓN DE CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES (SI/ NO) SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto _____¹², con Registro del Colegio de Abogados _____¹³ N° _____, abogado(a) de este Centro de Conciliación precedió verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo

⁹ Si se adjunta la solicitud esta formará parte integrante del acta de conclusión.

¹⁰ Aquellas determinadas o determinables de ser el caso.

¹¹ De manera clara y precisa los derechos deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles.

¹² Nombre del abogado.

¹³ Indicar a que colegio pertenece el abogado.

688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto en audiencia de conciliación realizada por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, los conciliantes manifiestan su (si / no) conformidad con el mismo, siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____ del año _____, en señal de lo cual firman la presente Acta N° _____, la misma que consta de _____¹⁴ (____¹⁵) páginas.

16

Firma y Sello del Conciliador(a)

Registro: _____

Firma y Sello del abogado(a) verificador

Colegiatura: _____

17

Firma y Huella digital del Solicitante

DNI: _____

Firma y Huella digital del Invitado

DNI: _____

¹⁴ Letras.

¹⁵ Números.

¹⁶ Digital, ya sea el caso.

¹⁷ Digital, ya sea el caso.

3.4. Valoración y corroboración de los Resultados

3.4.1. Valoración de los resultados criterio de expertos

Se optó por tres conocedores, teniendo en cuenta algunos discernimientos, como el título colegial de magister y poseen la experiencia competente, ejercida en el sector público y privado. A aquellos expertos les fue entregado el Anexo N° 04 de Validación de instrumentos del informe de tesis, para que de esa forma perciban el desarrollo, objetivos y conclusiones de la problemática observada.

En ese aspecto, se lograron resultados afirmativos en beneficio del presente trabajo de investigación, dado que los documentos que constatan la validez del criterio empleado por aquellos entendidos de la materia, se encuentran en los Anexos N° 04, 05, 06.

IV. CONCLUSIONES

1. Se propuso un modelo de acta de conciliación el cual respaldara una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque. Dado que la versatilidad que posee esta plantilla le facilita ser usada en cualquier materia conciliable, también sea cual sea el acuerdo total o parcial obtenido, incluso si no llega a existir uno. Además de emplearse en caso a inasistencia de una o ambas partes. Por lo que, si ocurriese un incumplimiento de las obligaciones redactadas en esta acta obrada en estos 3 escenarios, es probable que sea admitida para ser ejecutada en la vía judicial.
2. Se fundamentó teórica y jurídicamente la conciliación extrajudicial, procedimiento importante, porque ya en la práctica, uno se basa en la teoría aprendida y de ese modo es más fácil desenvolverse, sabiendo que hacer como conciliador o como alguna de las partes, por tal razón se utilizó fuentes bibliográficas- doctrinarias para tener sustento legal de cada acción a realizar durante el procedimiento conciliatorio, teniendo la posibilidad de refutar ante una posible demanda de ejecución en la que se haya usado el modelo de acta elaborado.
3. Se determinó los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio, averiguando más sobre el origen de la Ley N° 26872 de conciliación extrajudicial, dado que los previos ordenamientos procesales hallados le atribuyeron todas esas características a la normativa actual del proceso conciliatorio, y como fueron estos que reforzaron judicialmente su cumplimiento, en específico de los acuerdos establecidos, ya que la práctica segura de este mecanismo alternativo está garantizada en base a todo ese sustento legal.
4. Se diagnosticó el estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. En el que se contempló la manera en la que se viene desarrollando todo aquello relacionado al proceso de concertación, como su índice de crecimiento en los años 2016-19, el porcentaje de procesos concluidos en acuerdos totales o parciales y el tipo de materia en el que son conciliables reflejadas mediante estadística. Todo esto permitió la

percepción del panorama contemporáneo, esclareciéndose los factores vinculados a la realidad problemática dada en esta investigación.

5. Se elaboro un modelo de acta de conciliación como aporte practico ante el contexto vigente, este se enfocó a la contribución de que no se siga restringiendo el procedimiento conciliatorio ante el panorama adverso de solucionar conflictos, durante la pandemia, mediante la conciliación extrajudicial, sino más bien de adaptarse a esta condición excepcional y durante el periodo que dure, se practique un sistema conciliatorio de forma virtual, el cual se vendrá desarrollando bajo este nuevo enfoque tecnológico, sin perder el mismo valor y efecto que otorga la Ley N° 26872 en la presencialidad. Por eso se confecciono este modelo, en base las características técnicas y legales del acuerdo y acta de conciliación extrajudicial dispuestas en la actual normativa, pero tomando en cuenta las modificatorias de ciertos artículos dados por la Ley N° 31165 aquella que permite la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos.

V. RECOMENDACIONES

Al gobierno, el cual debe estar dispuesto a impulsar una formación de paz colectiva, utilizando la divulgación de las generosidades de la conciliación extrajudicial, empezando por la expedición de capacitaciones necesarias en los métodos de resolución en pugnas, en las instituciones pedagógicas nacionales o estatales, incluso en las facultades de derecho del país, que abarquen todas las universidades privadas y públicas.

Al MINJUSDH que estime en educar de forma reiterada a los centros de conciliación públicos y privados, requiriendo una definida cantidad de horas lectivas y exámenes constantes ya sean teóricos como prácticos, supervisados por este organismo, con la finalidad que estas instituciones brinden un excelente servicio a los individuos que asistan a ellos.

A los centros de conciliación se les intercede velar por la perseverante capacitación de los concertadores, en especial a temas de legalidad y la transcripción de las responsabilidades albergadas en las actas de conciliación.

A los jueces, se les recomienda informar si el procedimiento finalizó por no haber llegado la parte invitada, por ello debe aplicar la sanción respectiva, dispuesta en la Ley N° 26872, con el fin de no fomentar la actitud de retrasar y evadir procedimiento conciliatorio del invitado.

A los demandantes se les aconseja que, para cumplir con el requerimiento de procedibilidad, tendrán que adjuntar la respectiva acta de conciliación a su demanda de ejecución.

VI. REFERENCIAS

- Arévalo Rodríguez, L. H. (2018). El proceso ejecutivo: breve análisis de sus características y sus perspectivas en el Código General del Proceso. *Diálogos de Derecho y Política*, (20), pp. 133- 156. <https://www.coursehero.com/file/93727202/332514-Texto-del-art-culo-145408-3-10-20180531pdf/>
- Andolina, Ítalo (2008). *Cognición y Ejecución en el Sistema de la Tutela Jurisdiccional*. Lima: Comunitas.
- Antillon M., W. (1963). *Notas sobre nuestro proceso ejecutivo común*. San José: Revista de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. Madrid: Marcial Pons Editores Jurídicas y Sociales S.A.
- Azula Camacho, J. (1994). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo IV. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Bustamante Vásquez, X. (2018). *La naturaleza jurídica del acta de mediación*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Francisco de Quito]. Repositorio institucional de Universidad de San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/318/1/84592.pdf>
- Barsallo, P. A. (1981). *Problemas concernientes a los títulos ejecutivos*. Panamá: Anuario de Derecho, Centro de Investigación Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá Año XL.
- Cisneros Panana, S. C. (2020). *El tratamiento de las actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo*. [Tesis de Licenciatura, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional de Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8573/cisneros_psc.p

df?sequence=3&isAllowed=y%20%20%20%20(sirve%20para%20resultados%20ev
aluaci%C3%B3n

- Castillo Freyre, M. (2017). Derecho de las obligaciones. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Chauca Reyes, Y. A. (2019). Facultades del conciliador extrajudicial en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en la ciudad de Chiclayo. [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5175/Chauca%20Reyes%20Yuri%20Alexandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Diaz Sanjuan, L. (2011). Antecedentes del método clínico. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional de Universidad Nacional Autónoma de México. http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Antecedentes_del_Metodo_Critico_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Fernández, W. (26 marzo, 2020). ¿Qué hacemos con los plazos? A propósito de las audiencias conciliatorias programadas que no pudieron realizarse por las medidas extraordinarias del gobierno. El día después de mañana. LP Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/que-hacemos-con-plazos-audiencias-conciliatorias-programadas-no-pudieron-realizarse-coronavirus/#_ftn10
- Franciskovic, Ingunza. B. (2016). Nulidad del acta de conciliación como documento versus la nulidad del acuerdo conciliatorio que la contiene – nulidad de acto jurídico. Bp Bepress. https://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/30/download/
- García, Melliet, Morales, Salazar y Santibáñez (1999). Buscando soluciones: la conciliación extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación. En: Ius Et Veritas, N° 21, pp. 339-450.

- Gimeno Sendra, V. (2007). Derecho procesal civil. Tomo II. Madrid: Editorial Colex.

- González, E. (2010). Limitaciones de los estudios descriptivo-explicativos en el análisis de la gestión del conocimiento. Ciencias de la Información Vol. 41, No.1, enero – abril.
<https://biblat.unam.mx/hevila/Cienciasdelainformacion/2010/vol41/no1/4.pdf>

- Guevara, G. Verdesoto, A. [et. al.]. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación – acción. Revista Científica Mundo. <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

- Gaitán Reyes, J. A., Rodríguez Soto, J. R. (2020). La conciliación extrajudicial en tiempos de covid-19. [Tesis de Licenciatura, Universidad Santo Tomas]. Repositorio institucional de Universidad Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27409/La%20Conciliaci%C3%B3n%20Extrajudicial%20En%20Tiempos%20De%20Covid-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hinostroza Mínguez, A. (2012). Derecho Procesal Civil - Procesos de Ejecución. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Hinestrosa, F. (2002). Tratado de las obligaciones: Conceptos, estructuras, vicisitudes, Tomo I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Huaire, J. (2019). Método de investigación. Material de clase. <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/35.pdf>

- Jaimez Juande, C. C. (2021). La incidencia del proceso de ejecución de acta de conciliación por concepto de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2928/Jaimez%20Juande%20c%20Carlos%20Ceferino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Kisch, W. (1940). Elementos de derecho procesal civil. Traducción de la cuarta edición alemana y adiciones de derecho español por Leonardo Prieto-Castro, 2da. edición. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

- Losada Posada, N. A. (2017). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014. [Tesis de Licenciatura, Universidad del Rosario]. Repositorio institucional de Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12920/LosadaPosada-NidiaAzucena-2017.pdf;jsessionid=069E3A6AFDDFA1B699E3A6D5A8304934?sequence=1>

- Ledesma Narváez, M. (2012). Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I y II. Lima: Ed. Gaceta Jurídica.

- Mendoza, V. C. (2015). El acta de conciliación extrajudicial y su vinculación con el acto jurídico. Biblioteca Cejamericas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1846/acta-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Martínez, C., Rivera, A. [et. al] (2017). Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil de Lima. Portal Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a2cec68047e00080ab8bab1612471008/Distrital+Civil+Lima.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a2cec68047e00080ab8bab1612471008>

- Monroy, J. (2014). La ejecución de obligaciones con prestaciones de hacer y de no hacer en el siglo del vértigo, En: Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 5 (1), Lima, PUCP.

- Ormachea, I. (2020). El Modelo Conciliatorio en el CPC peruano: ¿Conciliación o Coerciliación? Prodialogo.org.

<https://prodiologo.org.pe/sites/default/files/articulo/files/Modelo%20conciliatorio%20CPC.pdf>

- Prada Álvarez, L. J., Sanabria Rangel, A. A. (2010). Efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contencioso administrativa de Bucaramanga (ley 1285 de 2009). [Tesis de Licenciatura, Universidad Industrial de Santander]. Repositorio institucional de Universidad Industrial de Santander. <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2010/134860.pdf>
- Peña Guevara, A. M., Polo García, C. A., Solano Vargas, D. X. (2003). Conciliación Extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico. [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio institucional de Pontificia Universidad Javeriana. https://www.academia.edu/33678976/PONTIFICIA_UNIVERSIDAD_JAVERIANA_FACULTAD_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_CONCILIACION_EXTRAJUDICIAL_UN_ANALISIS_A_SU_APLICACION_PRACTICA_DESDE_UN_PUNTO_DE_VISTA_JURIDICO_ANA_MARIA_PEÑA_GUEVARA_CARLOS_ALBERTO_POLO_GARCIA
- Prado Mena, J. (2019). Incidencia del acta de conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de desalojo por ocupante precario en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2018. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2288/PRADO%20MENA%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pinedo Aubián, F. (2017). La Conciliación Extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones (pp. 39-64). Lima: 1ra Ed. Gaceta Jurídica.
- Podetti, J. R. (1952). Tratado de las ejecuciones. Buenos Aires: Editorial Soc. Anón Editores.

- Rabanal Vera, I. H. (2016). Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Este, 2015. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/190/RABANAL%20VERA%20c%20IV%20c3%81N%20HAROLD%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Revista Jurídica. (2010). SE HACE CAMINO AL ANDAR (análisis crítico en torno al recorrido que presenta el procedimiento conciliatorio). Blog.
<http://pinedomartin.blogspot.com/2010/12/>

- Rayo Isidro, K. (2018). Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado paz letrada de familia de la ciudad de Huánuco, 2014. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de Universidad de Huánuco.
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1314/T_047_44176116-T..pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ramos Mendez, F. (1992). Derecho procesal civil. Tomo II, quinta edición. Barcelona: José María Bosch Editor S.A.

- Rodríguez, L. A. (1984). Tratado de la ejecución. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.

- Romero, S. (2020). Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación. Cejamerica.org.
<https://cejamerica.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>

- Suaña Vera, M. L. (2020). Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. Repositorio institucional de Universidad Nacional Del Altiplano De Puno.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14633/Sua%C3%B1a_Vera_Maria_Luisa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sordo, A. (2021). Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos. Hubspot. <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>
- Suarez, M. E. (2007). El carácter científico de la investigación. Universidad Rovira I Virgili. Tarragona. <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Taramona Hernández, J. (2001). Manual de Conciliación Judicial y Extrajudicial. Lima: Ed. Huallaga.
- Tantaleán Odar, R. (2008). La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en la Conciliación Extrajudicial. Lima: 1era Ed. San Agustín de Cajamarca S.R.L.
- Uribe Motta, Mireya (2004). “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en el Derecho, como Requisito de Procedibilidad en Asuntos de Familia”. Bucaramanga, Colombia, Universidad Industrial de Santander.
- Ventura Seclén, L. E. (2018). El efecto de la Conciliación previa en la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado y el Especializado en lo Civil de Lambayeque desde el año 2017. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8926/Ventura_Secl%C3%A9n_Liliana_Elizabeth.pdf?sequence=4&isAllowed=y

VII. ANEXOS: ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

		Anexo N° 01	Matriz de consistencia		
Problema	Objetivos		Hipótesis	Variables	Investigación
Inadmisibilidad de actas de conciliación	General		Si se propone un modelo de acta de conciliación se respaldará una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.	Independiente	Tipo
Formulación del Problema	Proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.			Acta de conciliación	Descriptiva-Explicativa
¿Cómo un modelo de acta de conciliación podrá respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque?	Específicos				
Objeto de estudio	Fundamentar teórica y jurídicamente la conciliación extrajudicial.			Dependiente	Diseño
	Determinar los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio.				
	Diagnosticar el estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.				
La conciliación extrajudicial	Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte práctico ante el contexto vigente.			Ejecución judicial	Cuantitativa-No experimental

Anexo N° 02: Operacionalización de las variables

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Subindicadores	Técnicas	Instrumento
Acta de conciliación	Contenido	Características	Voluntad de partes	Investigación documental	Ley N° 26872 D.S. N° 014-2008-JUS D.L. N° 1070 Ley N° 31165
			Documento expedido		
	Documento formal				
	Fuerza vinculante				
	Calidad cosa juzgada				
	Redacción	Art. 16 de Ley 26872			
	Calificación	Requisitos de validez	Efecto de cosa juzgada		
		Rectificación	Art. 16 A de Ley 26872		
Procedimiento judicial	Copia certificada	Art. 16 B de Ley 26872			
	Merito ejecutivo	Proceso ejecutivo			
Ejecución					

Variable Dependiente	Dimensiones	Indicadores	Subindicadores	Técnicas	Instrumento
Ejecución judicial	Análisis teórico - normativo	Ejecución acta conciliación	Legislación Principios rectores de conciliación Seguimiento al cumplimiento de acuerdos	Investigación documental	Ley N° 26872 D.S. N° 014-2008- JUS D.L. N° 1070 Ley N° 31165
	Acuerdo conciliatorio y ejecución	Proceso único ejecución	Requisitos de procedencia de demanda		
		Titulo ejecutivo	Requisitos sustanciales		
		Mandato de ejecución	Doctrina sustantiva obligación		

ANEXO 03: INSTRUMENTOS

Reporte de página electrónica: Elaborado en base al art. 02 de la Ley N° 31165, el cual modifica los artículos 5, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19-A, 24, 26, 28, 30-C y 30-E de la Ley 26872, Ley de Conciliación, en los siguientes términos:

LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
<i>DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 26872 DE CONCILIACIÓN MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070</i>	<i>LEY 31165: MODIFICATORIA QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS</i>
Artículo 5.- Definición	Artículo 5. Definición
La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.	La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”.
Artículo 10. Audiencia Única	Artículo 10. Audiencia Única
La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual debe encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma.	La audiencia de conciliación también puede realizarse a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la identificación y la comunicación de las partes; asimismo, la autenticidad del contenido del acuerdo conciliatorio, conforme a los principios que rigen la conciliación. En este caso, el conciliador debe encontrarse en el local autorizado para el ejercicio de la función conciliadora”.
Artículo 12. Procedimiento, plazos para convocatoria	Artículo 12. Procedimiento, plazos para convocatoria
El Centro de Conciliación Extrajudicial designa al conciliador hasta un día hábil después de recibida la solicitud, teniendo el conciliador tres días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación. El conciliador debe confirmar la identidad de las partes a notificar y los domicilios a notificar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En caso de que la audiencia sea presencial, se debe tomar en cuenta el Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial para la determinación de los efectos de notificación.	Si la parte invitada a la audiencia de conciliación a realizarse por medios electrónicos u otros de naturaleza similar no cuenta con los medios tecnológicos para participar, debe asistir presencialmente a la audiencia a realizarse en el Centro de Conciliación Extrajudicial. De haberse realizado la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar y las partes o algunas de ellas no cuenten con firma digital, se suspende la audiencia, señalando una nueva fecha para la suscripción del acta de conciliación.

Artículo 13. Competencia territorial de Centros de Conciliación Extrajudicial	Artículo 13. Competencia territorial de Centros de Conciliación Extrajudicial
Los Centros de Conciliación Extrajudicial se rigen por las reglas de competencia territorial establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 27 del Código Procesal Civil.	Los Centros de Conciliación Extrajudicial se rigen por las reglas de competencia territorial establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 27 del Código Procesal Civil”.
Artículo 14. Concurrencia	Artículo 14. Concurrencia
La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.	La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.
Artículo 16. Acta de Conciliación	Artículo 16. Acta de Conciliación
En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella dactilar por encontrarse en situación de discapacidad, interviene un testigo a ruego quien debe firmar e imprimir su huella dactilar.	El conciliador que realice la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar debe redactar el Acta de Conciliación correspondiente y remitirla inmediatamente por el medio electrónico u otro de naturaleza similar utilizado, a cada una de las partes para la firma digital.
Artículo 18. Mérito y ejecución del Acta de Conciliación	Artículo 18. Mérito y ejecución del Acta de Conciliación
El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución.	El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”.
Artículo 19-A. Operadores del Sistema Conciliatorio	Artículo 19-A. Operadores del Sistema Conciliatorio
Los operadores del Sistema Conciliatorio deben señalar obligatoriamente un correo electrónico en el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le notifique todo acto administrativo o actividad relacionada con el ejercicio de su función conciliadora o función capacitadora.	En el caso de los operadores del Sistema Conciliatorio señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, dichos correos electrónicos deben ser institucionales. Los operadores del Sistema Conciliatorio deben comunicar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el uso de medios electrónicos u otros de naturaleza similar
REFERENCIA: Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial. (13 de noviembre de 1997). https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0076/LEY_CONCILIACION_v04.pdf	REFERENCIA: Ley N.º 31165. Ley que permite audiencia de conciliación a través de medios electrónicos. (13 de abril de 2021). https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-26872-ley-de-conciliacion-permitie-ley-no-31165-1943121-1/

Fuente: Elaboración Propia.

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

Los docentes y especialistas que suscriben el presente documento son: Dr.(a) Yessy Teresa De Jesus Velazquez Delgado con DNI: 45231156 de la especialidad en PG. GESTION PUBLICA, Dr.(a) Maryories Giselle Rengifo Montano con DNI: 43576525 de la especialidad en PG. GESTION PUBLICA y Dr.(a) Luis Gonzalez Sanchez con DNI: 16560469 de la especialidad en CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL. Quienes dan conformidad al instrumento de recolección de datos presentado, el cual fue sometido a evaluación y validación con la finalidad que sea aplicado por la autora responsable GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Graciela Katya del Pilar en la investigación titulada Modelo de Acta de Conciliación para respaldar una Demanda de Ejecución Judicial en La Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

Dejamos evidencia de lo evaluado firmando el referido escrito para los fines que sean necesarios.

Chiclayo, _____ del 2021.

Atentamente.

Yessy Teresa De Jesus Velazquez Delgado
APELLIDOS, Nombres Completos.

DNI: 45231156

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Mag. Abg. Maryories Giselle Rengifo Montano
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

APELLIDOS, Nombres Completos.

Maryories Giselle Rengifo Montano

DNI: 43576525

Dr. Luis Gonzalez Sanchez
ABOGADO CONCILIADOR
REG. - 1977

APELLIDOS, Nombres Completos.

Gonzalez Sanchez Luis

DNI: 16560469

**ANEXO 05: VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO
DE LA INVESTIGACIÓN**

Experto N° 01

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:

DATOS DEL EXPERTO:

Nombre del experto	LUIS GONZALES SANCHEZ
Profesión	ABOGADO - CONCILIADOR
Título y grado académico	CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Especialidad	ABOGADO
Institución en donde labora	INDEPENDIENTE
Cargo	- - -

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Título de la investigación	Modelo de Acta de Conciliación para respaldar una Demanda de Ejecución Judicial en La Corte Superior de Justicia, Lambayeque.
Línea de investigación	Ciencias Jurídicas
Nombre del tesista	González Domínguez Graciela Katya del Pilar
Aporte práctico	Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte practico ante el contexto vigente

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

1. Novedad científica del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

2. Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

3. Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

4. Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

5. Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

6. Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

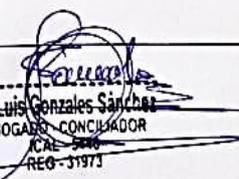
7. Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

8. Significación práctica del aporte.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

Observaciones generales: _____


Dr. Luis Gonzales Sanchez
ABOGADO CONCILIADOR
ICAL-5446
REG-31973

Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico

ABOGADO LUIS GONZALES SANCHEZ.

Colegiatura: 3446 ICAL.

ANEXO 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

INSTITUCIÓN: Universidad Señor de Sipán.

INVESTIGADORA: Graciela Katya del Pilar González Domínguez.

TÍTULO: "Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque."

Yo, Luis Gonzales Sanchez, identificado con DNI N° 16560469, DECLARO:

Haber sido informado(a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la aplicación del instrumento que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

Proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

Objetivos específicos:

- Fundamentar teórica y jurídicamente la conciliación extrajudicial.
- Determinar los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio.
- Diagnosticar el estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte práctico ante el contexto vigente.

Chiclayo, _____ del 2021.


Dr. Luis Gonzales Sanchez
ABOGADO CONCILIADOR
REG. 2192

Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico

ABOGADO: LUIS GONZALES SANCHEZ.

DNI: 16560469.

**ANEXO 05: VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO
DE LA INVESTIGACIÓN**

Experto N° 02

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:

DATOS DEL EXPERTO:

Nombre del experto	Mayra Teresa de Jesús Velezmore Algado
Profesión	Abogado
Título y grado académico	Mg. en Gestión Pública
Especialidad	Gestión Pública.
Institución en donde labora	Municipalidad Distrital de Pimentel.
Cargo	Secretaría General

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Título de la investigación	Modelo de Acta de Conciliación para respaldar una Demanda de Ejecución Judicial en La Corte Superior de Justicia, Lambayeque.
Línea de investigación	Ciencias Jurídicas
Nombre del tesista	González Domínguez Graciela Katya del Pilar
Aporte práctico	Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte practico ante el contexto vigente

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

1. Novedad científica del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

2. Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

3. Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

4. Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

5. Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

6. Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

7. Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

8. Significación práctica del aporte.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

Observaciones generales: _____

Yaira Teresa de Jesús Velezmore Delgado

Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico

 Colegiatura: 5162

ANEXO 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

INSTITUCIÓN: Universidad Señor de Sipán.

INVESTIGADORA: Graciela Katya del Pilar González Domínguez.

TÍTULO: "Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque."

Yo, MAYRA TERESA DE JESÚS VELEZMORO DELGADO, identificado con DNI N° 45231156, DECLARO:

Haber sido informado(a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la aplicación del instrumento que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

Proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

Objetivos específicos:

- Fundamentar teórica y jurídicamente la conciliación extrajudicial.
- Determinar los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio.
- Diagnosticar el estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte práctico ante el contexto vigente.

Chiclayo, _____ del 2021.

Mayra Teresa de Jesús Velezmore Delgado
Nombres y apellidos del experto, antecedido por el grado académico

DNI: 45221156

**ANEXO 05: VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO
DE LA INVESTIGACIÓN**

Experto N° 03

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:

DATOS DEL EXPERTO:

Nombre del experto	JUSTINIANO Giselle RONALDO FLORES
Profesión	ABOGADO
Título y grado académico	MAGISTER
Especialidad	GESTION PUBLICA
Institución en donde labora	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Cargo	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYACAJA

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Título de la investigación	Modelo de Acta de Conciliación para respaldar una Demanda de Ejecución Judicial en La Corte Superior de Justicia, Lambayeque.
Línea de investigación	Ciencias Jurídicas
Nombre del tesista	González Domínguez Graciela Katya del Pilar
Aporte práctico	Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte practico ante el contexto vigente

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

1. Novedad científica del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

2. Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
	X			

3. Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

4. Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

5. Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

6. Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

7. Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

8. Significación práctica del aporte.

Muy adecuada (5)	Bastante adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco adecuada (2)	No adecuada (1)
		X		

Observaciones generales: _____

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
 Oficina de la Administración Tributaria - MDP

Mag. Ing. Msc.  Sergio Montano
 JEFE DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico

Jennyfer Giselle Penaranda Pizarro

Colegiatura: 6282

ANEXO 06: CONSENTIMIENTO INFORMADO

INSTITUCIÓN: Universidad Señor de Sipán.

INVESTIGADORA: Graciela Katya del Pilar González Domínguez.

TÍTULO: "Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque."

Yo, MARYONIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO, identificado con DNI N° 43576525, DECLARO:

Haber sido informado(a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

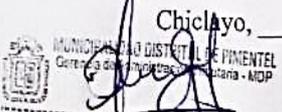
Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la aplicación del instrumento que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

Proponer un modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.

Objetivos específicos:

- Fundamentar teórica y jurídicamente la conciliación extrajudicial.
- Determinar los antecedentes jurídicos sobre ejecución judicial del procedimiento conciliatorio.
- Diagnosticar el estado actual del procedimiento de conciliación y demandas de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- Elaborar un modelo de acta de conciliación como aporte práctico ante el contexto vigente.

Chiclayo, _____ del 2021.

Mag. Abg. Maryonies Giselle Rengifo Montaña
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico

MARYONIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO

DNI: 43576525

ANEXO 07: APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

El (La) Docente:

-----DRA XIOMARA CABRERA CABRERA --

De la Asignatura:

SEMINARIO DE TESIS II

APRUEBA:

El Informe de Tesis: “Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque.”

Presentado por:

Bach. Graciela Katya del Pilar González Domínguez.

Chiclayo, 21 de Diciembre del 2021.

DR.(A) -----
DNI: -----